

Y
0050
1870

344

UNIVERSIDAD EAFIT®



Abierta al mundo

Biblioteca Sala Patrimonial

UNIVERSIDAD EAFIT®



Abierta al mundo

Biblioteca Sala Patrimonial

INFORME

QUE SE HA ELEVADO

AL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO

POR

FRANCISCO J. ZALDÚA

EN LA CUESTION

“CAMINO DE ESCALANTE.”



BOGOTÁ

Imprenta de Gaitan.

UNIVERSIDAD
EAFIT
Abierta al mundo
Biblioteca sala patrimonial

CAMINO DE ESCALANTE.

La cuestion "Camino de Escalante" es hoy del dominio del público, i para que pueda juzgar i decidir con conocimiento de causa, doi a luz el informe que he elevado al ciudadano Gobernador del Estado, que no es otra cosa que un compendio ordenado del expediente creado sobre esta materia. Con la conciencia de mi derecho, i confiado en la imparcialidad del funcionario que ha de poner término a este debate, aguardo la resolución final que se pronuncie en este asunto.

Bogotá, abril de 1870.

Francisco J. Saldaña.

UNIVERSIDAD EAFIT®

Abierta al mundo
Biblioteca sala Patrimonial



Ciudadano Gobernador del Estado.

Debeis, en vuestro carácter de suprema autoridad administrativa del Estado, decidir la cuestion relativa al onerosísimo gravámen que bajo la pretendida denominacion de "Camino de Escalante" se ha pretendido imponer sobre la hacienda de Tena, de mi propiedad; i para ausiliaros en vuestra tarea me he permitido elaborar el presente informe que someto a vuestro ilustrado e imparcial juicio. Este trabajo ha tenido que ser, por necesidad, estenso i quizás enojoso. Hubiera, por mi parte, deseado redimiros de la labor de haber de leerlo, cuando tantos otros objetos importantes están llamando constantemente vuestra atencion; mas, amenazado, herido en mi propiedad, atacado en uno de mis derechos, forzoso me ha sido buscar la proteccion de vuestra autoridad, i para que podais ejercerla digna i justamente en la ocasion, forzoso me ha sido tambien presentaros una relacion difusa de los hechos, una historia tan completa como me ha sido posible del negocio, acompañada de las convenientes deducciones i apreciaciones legales, para cooperar a que vuestro juicio se forme en la materia con todos los antecedentes i elementos necesarios. Leed, ciudadano Gobernador, medita, i luego resolved con el aplomo del Magistrado recto e imparcial.

Hechos jenerales.

Por la hacienda de Tena cruzan dos caminos públicos, paralelos entre sí, que la atraviesan en toda su estension en direccion de oriente a occidente: el uno *central*, hácia el extremo norte, que parte de esta ciudad i se dirige hácia la de La Mesa, pasando por la

cabecera del distrito de Tena; i el otro *comunal*, en el extremo sur, que parte de la cabecera del distrito del Colejio, atraviesa el puente del mismo nombre i termina en la ciudad de La Mesa. Estos dos caminos se unen i enlazan en la ciudad de La Mesa, i así unidos i enlazados ponen en comunicacion los dos enunciados distritos de Tena i del Colejio.

Por la misma hacienda cruzaba en años anteriores, i mucho ántes de que fuera de mi propiedad, una senda de pié i medio a dos piés de ancho, destinada para el servicio de los arrendatarios, que tenia su principio en el puente del Colejio i que, atravesando toda la hacienda en direccion de sur a norte, terminaba en la cabecera del distrito de Tena, pasando en el partido de Escalante por la ribera derecha u occidental del rio Bogotá.

En el año de 1846 sobrevino una formidable creciente en este rio que hundió el pueblo de San Antonio i que a su paso por la hacienda de Tena le arrebató una porcion considerable de terreno, llevándose algunas casas, muchas sementeras, una montañuela, i sobre todo, destruyendo en un trayecto de bastante lonjitud la senda memorada; i de tal modo que habiendo cambiado el rio su anterior cauce, terrenos que ántes pertenecian a esta hacienda i que se cultivaban por sus arrendatarios se hallan hoy contiguos i agregados a la hacienda de Junca situada en la márjen oriental del rio, i de que la línea que marcaba la direccion de la senda vino a quedar, parte en su márjen izquierda, i parte en el centro del rio, formándose diversas islas, que aun existen, del terreno por donde se dirijia ántes la senda, i en donde habia casas i sementeras.

Para reparar esta falta se destinó por los dueños anteriores de la hacienda de Tena una nueva senda en Escalante para el servicio de los arrendatarios, paralela a la anterior i de la misma anchura.

En toda la estension de esta senda i a diversas distancias plantearon los anteriores dueños de la hacienda de Tena, mis causantes, i tambien algunos arrendatarios, cañales, trapiches i potreros de pasto destinados para la ceba de ganados; colocaron cercas de piedra, puertas de golpe i de talanquera e hicieron varias corralejas, interrumpiendo así en mas de siete puntos el libre paso por la senda, sin que hasta ahora se haya hecho la mas lijera reclamacion por persona alguna. Así he poseido la hacienda de Tena quieta i pacíficamente desde el mes de junio de 1856 *hasta el mes de octubre de 1868.*

En el distrito del Colejio, separado del de Tena por el rio Bogotá, tiene un establecimiento de trapiche el señor José Manuel Umaña, situado cerca del puente, i entre otras especulaciones ejerce la de sacar sus mieles para esponderlas en las plazas de Funza o Serrezuela. El señor Umaña, por la situacion de su hacienda, se encuentra en un predicamento escepcional respecto de los demas propietarios del Colejio; pues de éstos, los que tienen sus establecimientos hácia el norte del puente como son los dueños de las haciendas de El Tigre, Junca &^a venden sus mieles a los habitantes del valle de Cácieza que van directamente a ellos por el camino que pasa por los puentes de Canoas i Ciénaga; o bien la sacan a los pueblos de la sabana por el mismo camino; miéntras que los que tienen sus establecimientos hácia el sur del mismo puente, como son los dueños de las haciendas de Trujillo i Santa Rita, venden sus mieles en la ciudad de La Mesa, atravesando el puente del Colejio i el camino comunal que corta por el extremo sur la hacienda de Tena, o por puentes i caminos de propiedad particular, como sucede al dueño de la hacienda de Santa Rita.

Crejó el señor José Manuel Umaña que atravesando la senda que parte del puente del Colejio i termina en la cabecera del distrito de Tena, sin tocar con la ciudad de La Mesa, podia acortar las distancias que tenia que recorrer; i guiado por esta creencia principió a sacar sus mieles por la senda destinada por los dueños de la hacienda de Tena, en Escalante, para el servicio de los arrendatarios. Mas tarde crejó que aun podia disminuir estas distancias i mejorar la situacion de su hacienda bajo nuevos aspectos, si a la espresada senda se le daba otra direccion, i si de senda de dominio privado que habia sido hasta entónces lograba convertirla en camino público comunal; i de aquí esa série de aventuras i de hechos incalificables que han ocasionado esta contienda que se pone hoi en vuestro conocimiento i que se somete a vuestra decision. Ved, ciudadano Gobernador, algunos de estos hechos.

En el año de 1868 i por los meses de setiembre i octubre, desempeñando el señor José Manuel Umaña el cargo de personero del distrito del Colejio, i hallándome ausente de mi hacienda, por consecuencia de la alarmante situacion política, trasladó del distrito del Colejio a la hacienda de Tena, que está en territorio del distrito de este mismo nombre, los vecinos que debian prestar el servicio personal subsidiario en el primero de estos distritos; i sin dar parte

a autoridad alguna del distrito de Tena ni dirigirme un simple recado de atencion, abrió en la hacienda de mi propiedad, en el partido de Escalante, un camino de diez i seis a veinte metros de ancho por donde nunca jamas habia pasado senda, carrera ni camino, atravesando estancias, destruyendo sementeras, construyendo tambres i causando otros muchos perjuicios de que haré luego especial mencion, todo bajo pretesto de que en años anteriores cruzaba por ahí un camino comunal.

Desde que el señor Umaña abrió este nuevo camino principió a pasar por él partidas de mulas, de su hacienda a la sabana i de la sabana a su hacienda, al traves de las estancias i sembrados de los arrendatarios, i al traves tambien de mis potreros de ceba.

Dejo a vuestra sola consideracion el que estimeis la suerte que habria corrido la hacienda de mi propiedad, si los hechos del señor Umaña no se hubieran contenido en tiempo por órden de las autoridades.

Hallándose restablecido el órden en el Estado *despues del 10 de octubre de 1868* me restituí a la hacienda de Tena. Fué hasta entónces que tuve noticia de los hechos que acabo de referir, ya por las quejas diarias i repetidas que me dirijian los arrendatarios, con motivo de los perjuicios que les causaba el señor Umaña, i ya tambien por los avisos que me daban las autoridades en órden a las pretensiones del mismo señor Umaña, que eran nada ménos que exigir que se aplicaran las rentas del distrito de Tena i el servicio personal subsidiario de sus habitantes a la composicion i mejora del camino que habia abierto en mi hacienda para su servicio. Yo debia poner término a tamaños abusos, i para conseguirlo ocurri al señor Prefecto con las justificaciones del caso, solicitando la proteccion de su autoridad i la consiguiente restitution del despojo que se me habia hecho. No hai necesidad de entrar ahora en el exámen de la resolucion dictada por este funcionario; bástame informaros que habiéndose consultado esta resolucion con vuestro predecesor, este majistrado con maduro exámen i pleno conocimiento de causa, i teniendo presente, "que el Síndico del distrito del Colejio, de propia autoridad, traspasando los límites de este distrito i entrando a los de Tena habia ejecutado una violencia de hecho sobre el predio del doctor Zaldúa," ordenó al señor Prefecto que "otorgara al petionario doctor Zaldúa la proteccion que ha implorado contra el establecimiento del camino de Escalante ejecutado por autoridad

privada del Síndico del Colejio." El mismo magistrado juzgó conveniente ampliar el exámen de este asunto i previno al señor Prefecto que, con mi audiencia i citacion, practicara las justificaciones del caso. La prevencion de vuestro predecesor se ha cumplido, i debeis poner ya término a esta controversia.

Los puntos a que debe contraerse vuestra decision los fijó en términos claros vuestro predecesor en la resolucion de 30 de marzo de 1869. ¿Hubo en tiempos anteriores un camino comunal directo entre Tena i el Colejio cruzando la hacienda del peticionario doctor Zaldúa? ¿Cuál es la verdadera situacion i direccion que tuvo ese camino? ¿Cuándo dejó de usarse i por qué causas? ¿Se le demarcó conforme al artículo 1,328 del Código de policía, con la debida oportunidad? ¿En algun tiempo dicho camino fué conservado i reparado con las rentas de Tena o el Colejio, o con el trabajo subsidiario de uno u otro distrito o de ámbos? Estas fueron las cuestiones que mandó esclarecer vuestro predecesor; a ellas previno que se contrajeran las investigaciones que nuevamente debieran practicarse, prescribiendo al señor Prefecto que, "*sobre su mérito decidiera, declarando o no la anterior existencia del camino, ordenando o no su restablecimiento, i consultando con su despacho la resolucion que dictara, para su aprobacion o improbacion.*"

Esto es lo que ha pasado, esto lo que ha sucedido. Debo ahora comprobar mi relato, i demostraros que todos los puntos fijados por vuestro predecesor como base de decision, i otros muchos de no menor importancia, han quedado resueltos de un modo concluyente en pro de mi derecho; i tal es el objeto de este informe. Para lograr este resultado precisaré los hechos reduciéndolos a proposiciones netas, claras i sencillas, seguidas de sus correspondientes comprobantes: así, este informe será una esposicion, quizá no razonada, pero sí ordenada i metódica, del contenido de todo el espediente. La tarea será enojosa mas para el que lee que para el que escribe; pero tened en cuenta que mi propósito es llevar a vuestro ánimo el convencimiento con solo la enunciacion justificada de los hechos.

La inspeccion ocular.

El punto de partida en toda esta investigacion es sin disputa descubrir i conocer el verdadero aspecto que ofrecia el terreno de

la hacienda de Tena ántes de que el señor José Manuel Umaña abriera el camino que ha ocasionado esta contienda, i el que ofrece despues de abierto ese mismo camino: de este modo se pone a la vista el atentado.

Fué seguramente éste el motivo que tuvo el ciudadano Gobernador, antecesor vuestro, para ordenar en la resolucion de 30 de marzo de 1869, entre otras cosas, que: "El señor Prefecto levantará la documentacion e informaciones del caso para averiguar si efectivamente *hubo en tiempos anteriores* un camino comunal directo entre Tena i el Colejio cruzando la hacienda del peticionario doctor Zaldúa: la verdadera i precisa direccion i situacion que *tuvo* ese camino; cuándo se *dejó* de usar, i por qué causas." Estas investigaciones se han llevado hasta poner los hechos en completa evidencia, i como complemento de todo, mejor diré, para que no quedara en el asunto ni vislumbre de duda, se ha practicado una formal inspeccion del terreno en los términos que paso a espresar i cuyos resultados os los pondré de manifiesto.

Términos en que se practicó la inspeccion ocular.

El señor Prefecto comisionó, segun sus facultades, al señor Juez del circúito de La Mesa para la práctica de esta diligencia. El señor José María González B, ingeniero civil al servicio del Gobierno jeneral, se trasladó al lugar que debia inspeccionarse, asociado de los antiguos moradores de Escalante, que tenian sus casas i que cultivaban estancias en el terreno que arrebató a la hacienda de Tena la gran creciente del rio Bogotá ocasionada en el año de 1846. El señor González B. examinó prolijamente este terreno; oyó los circunstanciados informes que le dieron los antiguos pobladores de Escalante; vió i midió científicamente el lecho anterior del rio i tambien su actual cauce; siguió la huella de la senda que pasaba por la márjen derecha u occidental del rio hasta el año espresado de 1846; la que sigue el camino recientemente abierto por el señor José Manuel Umaña; i despues de todo esto, i auxiliado de sus instrumentos, levantó el completo plano topográfico del partido de Escalante, que va adjunto a la documentacion que os acompaño, en el cual encontrareis la precisa i verdadera direccion que llevaba el anterior cauce del rio i la que en la actualidad lleva; la precisa i ver-

dadera direccion que llevaba la senda que pasaba por su márjen occidental hasta el año de 1846 i la que lleva el camino que de hecho abrió en mi hacienda el señor José Manuel Umaña, en el mes de setiembre i principios de octubre de 1868; la precisa i verdadera direccion del *camino comunal* que parte del puente del Colejio i conduce a la ciudad de La Mesa para enlazarse allí con el central que conduce de esa ciudad a la cabecera del distrito de Tena; i en fin, la precisa i verdadera direccion de la senda que actualmente pasa por el Alto de la Cruz i que principia en el puente del Colejio i termina en el poblado de Tena; es decir, todos los datos necesarios para ilustrar vuestro juicio en este asunto.

El señor González B. sometió su trabajo al conocimiento del señor Juez del círculo, quien para cerciorarse de su exactitud se trasladó a Escalante con el fin de verificar allí, sobre el terreno, un exámen prolijo de todos los hechos mencionados. Se trasladó, digo, a Escalante asociado de su Secretario, señor Miguel Hilario Espinosa, del señor Ajente fiscal, de los señores doctor Manuel Antonio Lara, José María del Cantillo i del señor Carlos Zamora, vecinos respetables de la ciudad de La Mesa, del ingeniero civil señor José María González B. i del señor Victoriano Briceño, vecino del distrito de Tena, i antiguo administrador de la hacienda de este nombre. ¿Hai alguna objecion que oponer a la veracidad i rectitud de estos sujetos? Ninguna, absolutamente ninguna.

Pues bien: despues de haber recorrido estos señores toda la senda que parte de la poblacion del distrito de Tena por el lado occidental del rio Bogotá i termina en el puente del Colejio, i de haber hecho en ella la mas circunstanciada exploracion del terreno, examinando todos los accidentes que en ella vieron i comparándolos con el que ofrece el mapa; despues de haber practicado, en suma, una concienzuda inspeccion ocular; todos de comun acuerdo, Juez, Secretario, ingeniero i testigos, sin la menor discrepancia, i prévia la formalidad del juramento, emitieron su juicio en los siguientes términos, que son testuales.

Resultado de la inspeccion ocular.

“1.º Que todo el trayecto de dicha senda desde la poblacion del distrito de Tena hasta el punto en que se acerca al rio Bogotá i que

pasa por los terrenos del señor doctor Francisco Javier Zaldúa, se encuentra en regular estado, tal vez debido al frecuente tránsito de los labranceros de la hacienda.”

“2.º Que desde este punto, cerca del río i en donde hai una corraleja, al puente del Colejio, la senda se hace intransitable, ya por lo pendiente i deleznable del terreno, ya por los fangales que tiene el río en sus orillas, i ya por la estrechez de la senda en algunos puntos, a consecuencia de los cerros del terreno.”

“3.º QUE DESDE UN PUNTO LLAMADO “PUERTA DEL PURGATORIO,” AL PIÉ DE UNOS CERROS, FUÉ DESTRUIDO POR EL RÍO EL CAMINO ANTIGUO DENOMINADO “DE ESCALANTE,” QUEDANDO PARTE DEL LADO ORIENTAL, PARTE DEL LADO OCCIDENTAL I PARTE POR LA MITAD DEL RÍO.”

“4.º QUE POR CONSECUENCIA DE HABER DESTRUIDO EL RÍO EL CAMINO ANTIGUO, SE ABRIÓ UNA SENDA DESDE DONDE SE DESTRUYÓ EL CAMINO POR TODA LA ORILLA OCCIDENTAL DEL RÍO HASTA TERMINAR EN EL PUENTE DEL COLEJIO, LA CUAL SENDA NO TIENE SEÑALES DE ANTIGÜEDAD, PUES SE CONOCE QUE ES NUEVA I QUE SE HA OCURRIDO A ELLA POR CAUSA DE LA DESTRUCCION DEL CAMINO ANTIGUO DE QUE SE HA HABLADO.”

“5.º QUE ES FUERA DE TODA DUDA QUE EL CAMINO FUÉ DESTRUIDO POR EL RÍO, PORQUE HAI SEÑALES EVIDENTES DE ESTO, TANTO PORQUE SE VE EN FRENTE (del otro lado del río) POR DONDE ERA EL CAMINO ANTIGUO, COMO PORQUE SE PERCIBE PERFECTAMENTE EL CURSO QUE TUVO EL RÍO.”

“6.º QUE DESDE LA CASA DE MARTINA MARTÍNEZ COMIENZA LA SENDA QUE HA SIDO NUEVAMENTE ABIERTA I TERMINA EN EL PUENTE DEL COLEJIO.”

“7.º Que desde la misma casa de Martina Martínez para el lado del río existen porciones del antiguo camino de “Escalante;” el cual no puede transitarse por estar ya en completo abandono, desde el punto dicho hasta la quebrada de Zapata, donde se une con la senda nueva, i continúa unido en una lonjitud poco considerable, *volviendo a separarse en el lugar donde fué interrumpido el camino antiguo por el cambio del lecho del río.*”

“8.º QUE POR LAS DIFICULTADES QUE PRESENTA EL CAMINO NUEVAMENTE ABIERTO, ES INDUDABLE QUE ES DE DIFÍCIL TRÁNSITO, AUNQUE SE HAGAN ESFUERZOS EN SU COMPOSICION, PORQUE NUNCA PUEDE HACERSE PRACTICABLE, POR LO MÉNOS PARA LAS RÉCUAS, RESULTANDO DE AQUÍ, QUE NI AUN PERFECTAMENTE ABIERTO EL CAMINO SERIA TRANSITABLE, SIENDO PREFERIBLE PARA LOS QUE TIENEN NECESIDAD DE CAMINO, LLEVAR

EL NACIONAL DE TENA A LA MESA I EL PARROQUIAL DE LA MESA AL COLEJIO, I A LA INVERSA ÁNTES QUE LA SENDA ESPRESADA;" i

"9.º QUE EL CRÓQUIS TRABAJADO POR EL INJENIERO, SEÑOR GONZÁLEZ B, ESTÁ PERFECTAMENTE DE ACUERDO CON TODO LO QUE SE HA OBSERVADO, QUE QUEDA RELACIONADO.

Deducciones.

Aquí debería concluir esta esposicion, porque resultando: 1.º que fué destruido por el rio el antiguo camino de Escalante, quedando parte del lado oriental, parte del lado occidental, i parte por el centro de ese mismo rio; es claro, es evidente, es incontrovertible, que aunque sobre el mismo camino hubiera existido una verdadera servidumbre, tal servidumbre cesó de hecho, i caducó de derecho i por ministerio de la lei, desde que tuvo lugar su destruccion; 2.º Que se abrió una senda desde donde se destruyó el camino por toda la orilla occidental del rio hasta el puente del Colejio, i que esta senda la abrió el señor José Manuel Umaña, Síndico del distrito del Colejio, sin mi auencia ni consentimiento i sin dar parte siquiera a alguna de las autoridades del distrito de Tena, como lo confiesa el mismo señor Umaña en su oficio de 15 de diciembre de 1868; no queda duda de que se ha cometido un atentado contra mi propiedad; de que sin justicia, sin razon ni derecho, se pretende someter mi hacienda al onerosísimo gravámen de una nueva servidumbre que no la afectaba cuando la compré, i de que vos, ciudadano Gobernador, os hallais constituido en el deber de declararlo así, amparándome en el pleno i libre uso de mi propiedad. Debiera poner punto aquí a esta esposicion, lo repito, pero he querido llevar el exámen hasta el último extremo, para que no os quede el menor motivo de duda acerca de la justicia de mi causa. Vais a palparlo.

Hechos particulares.—Su comprobacion.

§ I.

La senda que en el partido de Escalante pasaba por la márjen occidental del rio Bogotá, i que partiendo del puente del Colejio

terminaba en la cabecera del distrito de Tena, dejó de existir desde el año de 1846, por consecuencia de una grande avenida del mismo rio, acaecida diez años ántes de que yo comprara la hacienda de este nombre.

COMPROBACION :

El hecho enunciado, que es de notoria evidencia, por haberlo presenciado poblaciones enteras, i que hoi mismo, despues del trascurso de veinticuatro años, está a la vista de todos por los vestijios i rastros indelebles que de él quedan, fué preciso probarlo i el espediente ofrece acerca de él las siguientes justificaciones:

1.^a La representacion *contraproducente* que algunos vecinos del distrito del Colejio dirijen al señor Prefecto del círculo administrativo de Tequendama relativa al titulado camino de Escalante. En esta representacion reconocen estos hechos: "QUE UNA CRECIENTE DEL RIO BOGOTÁ DESTRUYÓ EL CAMINO POR DONDE ERA ANTIGUAMENTE; i por esto lo hicieron dándole una vuelta por el Alto de la Cruz. AHORA ALGUNOS VECINOS DEL DISTRITO DEL COLEJIO I PARTE DEL TRABAJO PERSONAL LO HAN VUELTO A HABILITAR POR LA ORILLA DEL RIO." Fojas 2.^a cuaderno 2.^o

2.^o El oficio que el Síndico municipal del distrito del Colejio, señor José Manuel Umaña, dirijió al mismo señor Prefecto el 15 de diciembre de 1868 sobre el propio asunto. En este oficio se confiesan paladinamente sustanciales hechos, espresándose el señor Umaña de este modo: "No estará por demas informar al señor Prefecto DE LO OCURRIDO EN ESTOS ÚLTIMOS MESES CON RESPECTO AL CAMINO DE ESCALANTE. Habiéndoseme informado por varios vecinos *que el mencionado camino ERA por toda la orilla del rio hasta la puerta llamada del Purgatorio*, i que a consecuencia de un volcan que se fué a la orilla del rio dejaron de transitar por él, pero que inmediatamente lo abrieron por el Alto de la Cruz, *lo cual me consta por hacer mas de dos años que he transitado por él: en bien del distrito me propuse abrir i componer el antiguo camino por la orilla del rio.*" Fojas 8.^a del cuaderno 2.^o

3.^a Las declaraciones de once vecinos del distrito del Colejio presentadas al señor Prefecto por el señor José Manuel Umaña. En estas declaraciones se espone literalmente lo que paso a espresar: "Que un fuerte invierno i una gran creciente que hubo *se llevó un volcan* I DESTRUYÓ UNA PARTE DEL CAMINO, I DESDE ENTÓNCEZ LO VARIA-

RON." "Que hace algunos años echó el rio una gran creciente i dañó parte del camino frente a los terrenos de Junca; por esto le dieron otra direccion." "*Dicho camino se derrumbó por un volcan que se fué a la orilla del rio, e inmediatamente lo abrieron por el Alto de la Cruz.*" "SE FUÉ UN VOLCAN POR LA ORILLA DEL RIO I DESTRUYÓ EL CAMINO. Inmediatamente lo abrieron por el Alto de la Cruz." Fojas 3.^a i siguientes del cuaderno 2.^o

Son estas, entre otras, las pruebas que me suministra el señor Umaña para acreditar el hecho fundamental que dejo establecido. Vais ahora a conocer las que por mi parte se han producido con el mismo objeto.

4.^a Los números 3.^o 4.^o i 5.^o de la inspeccion ocular practicada el veinticuatro de febrero del corriente año, de que acabo de daros conocimiento.

5.^a Siete testigos mayores de toda escepcion, naturales i antiguos moradores del distrito de Tena, en el cual han desempeñado los diversos cargos públicos municipales, la mayor parte de ellos, afirman estos hechos: "Conocieron la senda o vereda que conducia de la cabecera del distrito de Tena a la seccion de Escalante, i que pasaba en Escalante por la orilla derecha del rio Bogotá." "La creciente del rio Bogotá que el año de 1846 hundió el pueblo de San Antonio, arrebató a la hacienda de Tena una porción considerable de terreno en el partido de Escalante." "La vereda en referencia pasaba por el terreno que la grande avenida cercenó a la hacienda de Tena, en términos de hallarse hoi la línea que marcaba la direccion de esa vereda en la márjen opuesta del rio o a sus inmediaciones." Fojas 1.^a i siguientes del cuaderno 1.^o

6.^a Nueve testigos, vecinos unos de la ciudad de La Mesa, i otros naturales o que hace muchos años que residen en el distrito de Tena, pobladores de Escalante i que presenciaron los hechos sobre que declaran, atestiguan: "Antes pasaba una vereda por la márjen derecha del rio Bogotá, pero esta senda se interrumpió i dejó de existir para siempre desde el año de 1846 en que la grande avenida del rio Bogotá, que hundió el pueblo de San Antonio, arrebató a la hacienda de Tena el terreno por donde pasaba esa senda." "Los puntos o la línea por donde pasaba la senda en el partido de Escalante, ántes de 1846, en la parte correspondiente a las estancias de Berbario Zea, Juan Soriano i Custodio Cadena, pasan hoi por el medio del rio o cerca de su márjen izquierda, en términos que

en una isla, que aun se conserva, se descubren los estantillos de la casa que fué de Cosme Díaz," fojas 15 i siguiente del cuaderno 1.º

No es posible, ciudadano Gobernador, presentar pruebas que sean mas concluyentes para demostrar el hecho que dejo enunciado : su existencia es, pues, incontrovertible.

§ II.

Desde el año de 1846 en que tuvo lugar la creciente del rio Bogotá, que destruyó la senda que pasaba por su márjen derecha, cesó toda comunicacion entre la cabecera del distrito de Tena i el partido de Escalante por donde ántes existia.

COMPROBACION :

Este hecho es el resultado necesario del anterior ; pero por la importancia que tiene en el debate he creído conveniente llamaros la atencion hácia él con especialidad i presentaros las pruebas que lo justifican. He aquí el compendio de esas pruebas.

1.ª En la representacion que algunos vecinos del Colejio elevaron al señor Prefecto, i de que ya dejo hecha referencia, despues de manifestar que una creciente del rio destruyó el camino que llaman de Escalante, concluyen de este modo: "*Ahora algunos vecinos del distrito del Colejio i parte del trabajo personal subsidiario han vuelto a habilitar el camino por la orilla del rio.* Fojas 2.ª i siguientes del cuaderno 2.º

2.ª En la informacion que el señor Umaña presentó al mismo señor Prefecto, todos o casi todos los testigos declaran en igual sentido. Ved algunas de estas declaraciones: "*El vecindario del Colejio contribuyó en estos dias con parte del trabajo personal subsidiario para componer el daño o derrumbe.*" "*Ahora algunos vecinos del Colejio con parte del trabajo personal subsidiario lo han vuelto a abrir por la orilla del rio, por donde era antiguamente.*" "*Ahora se ha vuelto a componer por abajo.*" "*Este camino ha tenido una variacion en estos últimos meses, dejándolo por donde antiguamente estaba.*" Fojas 3.ª i siguientes, cuaderno 2.º

3.ª En la comunicacion dirigida por el señor Alcalde del distrito del Colejio al señor Prefecto, con fecha 19 de noviembre, le dice lo siguiente: "*Esta Alcaldía tiene noticia de que los vecinos de Escalante han destruido el camino que comunica este distrito con*

el de Tena, *i que últimamente fué compuesto patrióticamente por el señor José Manuel Umaña.*” Fojas 13 del cuaderno 2.º

4.ª En la informacion practicada a solicitud mia *i que se registra a la foja 1.ª i siguientes del cuaderno número 1.º siete testigos con perfecto conocimiento de causa i con unanimidad declaran: “Desde que tuvo lugar el acontecimiento que va referido (la gran creciente del rio Bogotá) cesó la comunicacion entre la cabecera del distrito de Tena i el partido de Escalante por donde ántes la habia, i desde entónces no ha existido en esa misma direccion senda, carrera ni camino, por ser esto de todo punto imposible.”*

5.ª En fin, en la informacion de fojas 15 i siguientes del cuaderno 1.º nueve testigos declaran ante el señor Juez del circúito de la Mesa: “Es fuera de toda duda que desde que el rio arrastró en 1846 una porcion considerable de terreno de la hacienda de Tena, i destruyó una gran parte de la senda que pasaba por su márjen derecha, no pasaron ni pudieron pasar partidas de mulas de Tena al Colejio ni del Colejio a Tena, no solo por donde ántes jiraba la senda destruida, pero ni por donde el señor Umaña ha abierto el nuevo camino, supuesto que ha tenido necesidad de construir un gran tambre que impida la entrada de un brazuelo del rio en el nuevo camino.”

Con estas pruebas relativas a hechos que han estado a la vista de poblaciones enteras queda debidamente acreditado el punto a que acabo de contraerme.

§ III.

Cuando compré a la familia Briceño de Santander, la hacienda de Tena en el año de 1856, no pasaba en el partido de Escalante por la orilla o ribera derecha del rio Bogotá, senda, carrera ni camino.

COMPROBACION :

Todas las pruebas que os he presentado se dirijen a acreditar la existencia de este hecho ; porque probado como está que la senda que pasaba por la orilla derecha del rio Bogotá fué destruida en el año de 1846 ; i acreditado tambien, como está, que el señor José Manuel Umaña, aunque siguiendo una distinta línea, no abrió el nuevo camino en la misma direccion, sino a fines de setiembre i prin-

cípios de octubre de 1868, probado está, por fuerza, que en el año de 1856 en que compré la hacienda de Tena, no pasaba en Escalante por la ribera occidental del rio senda, carrera ni camino. Sin embargo, he creído conveniente dejar constancia especial acerca del estado en que se me enajenó esa hacienda, por la marcada significacion que esto puede tener en la conservacion de mis derechos. Ved las pruebas que acerca de esto obran en el espediente.

Ocho testigos de los mas respetables del distrito de Tena, entre los cuales figura un miembro de la familia de mis vendedoras, declaran: "Saben de ciencia cierta que cuando las señoras Briceño de Santander me vendieron la hacienda de Tena, i cuando el señor Gabriel Hernández, como miembro de la misma familia i recomendado por las señoras vendedoras, me entregó la hacienda, en el mes de junio de 1856, no habia senda, carrera ni camino que partiendo de la cabecera del distrito de Tena fuera a terminar en el puente del Colejio, i que en el partido de Escalante pasara por la orilla o márjen derecha del rio Bogotá. El camino que entónces existia i que aún existe hoi para ir de la cabecera del distrito de Tena al puente del Colejio, es el que jira por el Alto de la Cruz i pasa por la orilla de la casa del señor Cosme Diaz." Este es el resúmen del contenido de estas pruebas. Fojas 34 i siguientes, cuaderno 3.º

§ IV.

El señor José Manuel Umaña, de propia autoridad, sin contar conmigo ni con el recomendado que tengo en Escalante, i sin dar siquiera aviso previo a ninguna de las autoridades del distrito de Tena, abrió un camino en el partido de Escalante, perteneciente a la hacienda de Tena, en los meses de setiembre i octubre de 1868; me despojó del terreno que ocupó con este camino i privó a los arrendatarios del uso de ese mismo terreno.

COMPROBACION:

Este es, ciudadano Gobernador, el punto cardinal a que debeis contraer vuestra atencion; éste el que ha motivado mis jestioness; i éste en fin el que ha dado oriñen al presente enojoso debate. Me ocuparé, por tanto, de él con mayor estension. Diversas i de distinto órden son las pruebas que sobre este punto obran en el espediente; las exhibiré en el siguiente órden:

1.^a *Paladina confesion del señor José Manuel Umaña.*—En el oficio que este señor dirigió al señor Prefecto del círculo administrativo de Tequendama en 15 de diciembre de 1868, fojas 8.^a del cuaderno 2.^o registrareis estos conceptos: “No estará por demas informar al señor Prefecto de lo ocurrido *en estos últimos meses* con respecto al camino de Escalante. Habiéndoseme informado por varios vecinos i otras personas respetables que el mencionado camino *era* por toda la orilla del rio hasta la puerta que llaman del Purgatorio i que a consecuencia de un volcan que se fué a la orilla del rio *dejaron de transitar por él*, pero que inmediatamente lo abrieron por el Alto de la Cruz, lo cual me consta por hacer mas de dos años que he transitado por él; *en bien del distrito me propuse abrir i componer el antiguo camino por la orilla del rio.* En efecto, fuí personalmente a Tena para ponerme de acuerdo con el Alcalde en la composicion del camino. NO HABIÉNDOLO ENCONTRADO, hablé con el Secretario, señor José Orjuela; éste me dijo *que era bueno* que hablara con el dueño de Tena, NO ENCONTRÉ SINO A SU HIJO MANUEL ZALDÚA, el cual me dijo que no habia inconveniente en la apertura del camino. CON TAL MOTIVO PROCEDÍ A ABRIR I COMPONER EL ANTIGUO CAMINO CON PARTE DEL TRABAJO PERSONAL DE ESTE DISTRITO I LA ACTIVA COOPERACION DE ALGUNOS VECINOS DE ESTE DISTRITO. Afortunadamente, en su mayor parte lo hallé perfectamente demarcado por donde mismo era. Hacia ya como un mes que estaba compuesto *i todos pasábamos por él, cuando los arrendatarios que tienen estancias en el tránsito comenzaron a decir* que tenian órden de desbaratar UN GRAN TAMBRE QUE TUVIMOS QUE HACER EN UN BRAZUELO DEL RIO, PORQUE ÉSTE SE HABIA IDO POR DONDE ERA EL CAMINO. En efecto, un dia encontré parte del tambre destruido. Comunicué esto al Alcalde de Tena i me contestó que esto era un atentado i que se tomarian todas las providencias para descubrir los culpables i se castigarían. Algun tiempo despues vinieron mis arrieros i me dijeron que el mismo Zaldúa en persona los habia devuelto diciendo que por su hacienda no era camino público. *Esto me sorprendió mucho i me fué a hablar con él*, I ME DIJO QUE HABIA IMPEDIDO EL CAMINO DE HECHO I QUE LO IMPEDIRIA TAMBIEN DE DERECHO: con esto seguí para Bogotá, donde hablé con el señor Francisco Briceño, i me dijo que este era un camino público, que todo el tiempo que su familia fué dueño de la hacienda de Tena, a nadie se le impedia el paso, que despues la tuvo el señor Gabriel Hernández i tampoco se impidió el tránsito,

que era un camino comunal que nadie podia impedir; hablé con el señor Rufino Umaña como dueño que fué de la hacienda de "Trujillo" i "San Pedrito," i me dijo *que por ahí transitaban las partidas de esas haciendas desde ahora diez i seis años*; el señor Enrique Umaña que vivia por aquí siempre habia conocido este camino; el señor Benigno Guarnizo que siempre habia oido llamar el camino de Escalante."

He transcrito este largo trozo del oficio del señor Umaña porque él nada deja que desear: tergiversa algunos hechos, desfigura otros i no es fiel en alguna parte de su narracion; pero en su conjunto ofrece la historia del atentado sin disfraz. En efecto, el señor Umaña confiesa: 1.º Que cuando emprendió la apertura del camino por la orilla del rio Bogotá en el partido de Escalante, no habia por ahí camino ni podia haberlo, porque en años anteriores un volcan lo habia destruido, i porque un brazuelo del rio habia tomado su curso por donde era el camino: 2.º Que el camino que entónces existia era el que cruzaba por el Alto de la Cruz: 3.º Que como Síndico del distrito del Colejio aplicó en la hacienda de Tena, situada en el distrito de este nombre, el servicio personal subsidiario de los habitantes de aquel distrito, en la apertura del camino que pasa por la orilla occidental del rio: 4.º Que construyó tambien grandes tambres e hizo variar la direccion de un brazuelo del rio: 5.º Que hizo pasar el camino nuevamente abierto por las estancias de muchos arrendatarios: 6.º Que inmediatamente despues de verificada la apertura del nuevo camino, se sirvió de él haciendo transitar por ahí sus partidas de mulas; i 7.º Que todo esto lo hizo sin darme siquiera aviso de ello, siendo yo el dueño de la hacienda de Tena i su actual administrador, i sin dar tampoco la menor noticia a ninguna de las autoridades del distrito de Tena.

Ved ahora al señor Umaña bajo una nueva faz confesando el despojo de mi propiedad, cojido en sus propias redes i colocado en una alternativa imposible de satisfacer. Destruido el camino que pasaba por la orilla del rio en 1846, "inmediatamente lo abrieron por el Alto de la Cruz, lo cual me consta por hacer mas de dos años que he transitado por él," dice el señor Umaña. ¿Quién abrió el camino por el Alto de la Cruz en reemplazo del que pasaba por la orilla del rio? O fué la autoridad de acuerdo con los dueños anteriores de la hacienda de Tena, si el camino era *público i comunal*; i entónces ¿quién ha autorizado al señor Umaña para restablecer

el camino primitivo i contrariar las determinaciones de la autoridad, despues del trascurso de mas de veintidos años? O fueron los dueños de la hacienda de Tena los que lo abrieron dándole esa direccion, si el camino era *particular* i pertenecia a esos mismos dueños; i entónces ¿con qué derechos, con qué títulos contraría el señor Umaña las disposiciones que da un particular para el arreglo de su propiedad, principalmente cuando hace veintidos años que esas disposiciones se están cumpliendo sin reclamacion de persona alguna?

Yo no hago mas, ciudadano Gobernador, que referir hechos confesados: a vuestra autoridad incumbe apreciarlos en su justo valor, resolver sobre ellos lo que estimeis de justicia, amparando al ciudadano en el pleno ejercicio de sus garantías que la Constitucion i las leyes han puesto bajo vuestra proteccion.

2.^a En el oficio que dirijió el señor Alcalde del Colejio al señor Prefecto, con fecha 19 de noviembre de 1868, le dice: “Esta Alcaldía tiene noticia de que los vecinos de Escalante han destruido el camino que comunica este distrito con el de Tena *i que últimamente fué compuesto patrióticamente por el señor José Manuel Umaña con ayuda del trabajo personal de este distrito, que aunque no le corresponde SINO A TENA, SE HIZO ESTO POR CONVENIENCIA PROPIA.*”

Se reconoce en este oficio: 1.^o que el señor José Manuel Umaña fué quien abrió el nuevo camino de Escalante; 2.^o que para esto aplicó parte del servicio personal subsidiario de los vecinos del Colejio en el distrito de Tena; 3.^o que la apertura i conservacion de ese camino se hizo por propia conveniencia; i 4.^o que apesar de esto tal composicion i mejora a quien corresponde es al distrito de Tena. Fojas 34 del cuaderno 1.^o

3.^a En la informacion que obra a fojas 15 i siguientes del primer cuaderno, nueve testigos declaran: “Les consta que el señor José Manuel Umaña, de propia autoridad i sin contar directa ni indirectamente con el dueño de la hacienda de Tena, ni con el recomendado que tiene en Escalante, que es el señor Cosme Diaz, abrió allí un camino; lo despojó del terreno correspondiente i privó a los arrendatarios del uso de ese mismo terreno. La obra de este camino la emprendió el señor Umaña *en dias próximos al nueve de octubre de 1868*, empleando para esto muchos peones que trabajaban incesantemente. Este camino, en la parte correspondiente al partido de Escalante, tiene su principio desde la salida del puente del

Colejio i va a dar a la estancia de Martina Martínez, entre cuyos puntos média una distancia, por lo ménos, de veinte cuabras con una anchura de doce a diez i seis varas.”

4.^a El ciudadano que desempeñaba las funciones de Alcalde del distrito de Tena en el año de 1868, cuando se consumó el atentado del señor Umaña, declara: “Como a mediados del mes de octubre de 1868 ocurrió a la Alcaldía el señor José Manuel Umaña, vecino del Colejio, i manifestó al declarante que acababa de gastar como doscientos pesos de su propiedad en abrir el camino de Escalante en la hacienda de Tena i en construir un tambre para detener un brazuelo del rio Bogotá que se introducía en el terreno de la hacienda. Le manifestó igualmente que los arrendatarios habian destruido el tambre i solicitó que dictara alguna providencia que impidiera en lo sucesivo la repetición de ese mismo hecho.” Fojas 15, cuaderno 3.^o

Queda así comprobado i bien establecido el despojo violento que de mi propiedad hizo el señor Umaña.

§ V.

El señor José Manuel Umaña destinó el camino que de propia autoridad abrió en el partido de Escalante, de la hacienda de Tena, para pasar por él su partida de mulas de la hacienda de San Pedrito a la sabana i de la sabana a la misma hacienda.

COMPROBACION:

1.^a En la informacion de fojas 15 del cuaderno 1.^o se comprueban los siguientes hechos: “El camino que de hecho abrió en la hacienda de Tena el señor José Manuel Umaña, desde la salida del puente del Colejio hasta la estancia de Martina Martínez, i la senda que conduce desde este punto hasta la plaza del distrito de Tena, los destinó el señor Umaña para pasar por ellos su partida de mulas, de la hacienda de San Pedrito a la sabana, i de regreso de la sabana a la espresada hacienda. Hace como mes i medio (se cuenta desde el 15 de diciembre de 1868) poco mas o ménos que el señor Umaña hace pasar su partida de mulas por el camino i senda espresados.”

2.^a En la informacion de fojas 23 del cuaderno 3.^o seis testigos, pobladores antiguos de Tena, declaran: “Desde que vivo en la

hacienda no he visto que pase por la senda, a escepcion de los pobladores de la hacienda, otras personas que los señores José Manuel Umaña o sus caporales, conduciendo las partidas de mulas, i esto desde que el señor Umaña abrió un camino en Escalante.”

§ VI.

La senda que actualmente conduce del puente del Colejio a la cabecera del distrito de Tena, pasando en Escalante por el Alto de la Cruz, i la que ántes comunicaba estos mismos puntos pasando por la márjen derecha u occidental del rio Bogotá, no han tenido ni tienen los caractéres que las leyes asignan a los caminos comunales.

COMPROBACION :

Vuestro predecesor en la resolucion de 30 de marzo de 1869, despues de ordenar que se me otorgue la proteccion que imploré contra el establecimiento del camino de Escalante, ejecutada por autoridad privada del Síndico del Colejio, previno al señor Prefecto que practicara ciertas pruebas, con mi audiencia i citacion, con el fin de adquirir mayores conocimientos acerca del verdadero carácter que debiera asignarse a las sendas de que vengo ocupándome. Estas pruebas se han practicado a solicitud mia i es a ellas a las que me refiero en esta parte del informe. La proposicion contenida en el parágrafo la hallareis demostrada comparando el precepto literal de la lei i los hechos bien probados que se le contraponen, en el órden siguiente:

Primero.—Lei.—Art. 288 del Código político i municipal: “Es de cargo del comun la conservacion i mejora de las vías públicas del distrito.”—Art. 285 del mismo Código: “Los caminos públicos de cada distrito son de dos clases: 1.^a Caminos comunales, los que ponen en comunicacion la cabecera del distrito con las de los inmediatos, i los que atraviesan su territorio comunicando otros distritos.”—Art. 286 del Código citado: “*La composicion i mejora de los caminos comunales es de cargo del comun en jeneral, pudiendo aplicarse a ellos las rentas municipales i el servicio personal.*”—Art. 291 del ya citado Código: “Para la composicion i mejora de los caminos rurales, puentes i calzadas del distrito, de cargo del comun, se aplicará el servicio personal de sus habitantes.”—Art. 315 del Código de policia: “Los caminos comunales son de cargo de los comunes de

los respectivos distritos.”—Art. 288 del Código político i municipal: “*Los caminos particulares son de cuenta exclusiva de los individuos a cuyas habitaciones den comunicacion, i a ellos solos toca acordar lo que les convenga para su composicion.*”

HECHOS QUE SE LE CONTRAPONEN:

1.º En la informacion de fojas 1.ª i siguientes del cuaderno 1,º siete testigos que han desempeñado todos los cargos públicos en el distrito de Tena, declaran: “Desde que por la lei se crearon las rentas de los distritos i se estableció el servicio personal subsidiario de sus habitantes, *jamas se aplicaron esas rentas ni se destinó ese servicio, en el todo ni en parte, en los distritos de Tena i el Colejio, a la mejora, composicion o conservacion de la senda que comunicaba la cabecera del distrito de Tena con el partido o seccion de Escalante, ántes ni despues de la grande avenida del rio Bogotá. Cuando existia esa senda, ántes de la grande avenida del rio, se mejoraba, componia i conservaba por los arrendatarios del partido de Escalante, cuidando cada uno respectivamente de la porcion que pasaba por su estancia. Nunca oyeron decir que persona alguna de Tena o del Colejio ocurriera a las autoridades pidiendo que se aplicaran las rentas o el servicio personal subsidiario de esos distritos a la mejora, composicion o conservacion de esa senda.*”

2.º En la informacion de fojas 17 del cuaderno 3,º ocho testigos, que tambien han desempeñado todos los cargos públicos del distrito de Tena, declaran: “Desde que los declarantes son vecinos del distrito de Tena nunca, *jamas se han aplicado las rentas de los distritos de Tena o del Colejio, ni el servicio personal subsidiario de sus habitantes en la composicion o mejora de la senda, que partiendo de la cabecera del distrito de Tena va a dar al puente del Colejio i allí se enlaza con el camino que comunica el distrito del Colejio con la ciudad de la Mesa, ni cuando esta senda se dirijia por la orilla del rio Bogotá, ni hoi que se dirige por el Alto llamado de la Cruz. Esta senda, tanto la parte de ella que pasa por el partido de Escalante, como la que pasa por el partido del Guacimal, se han mantenido i conservado siempre por los arrendatarios respectivos, cuidando cada uno de la porcion que pasa por su estancia.*”

3.º En la informacion de fojas 23 del cuaderno 3,º siete testigos, antiguos moradores de Tena, declaran: “Siempre, i sin que haya habido un solo ejemplar en contrario, se ha abierto, conservado

i mejorado la senda que parte de la cabecera del distrito de Tena i termina en el puente del Colejio, atravesando los partidos del Guacimal i de Escalante, por los pobladores de estos partidos, cuidando cada uno respectivamente de la porcion que pasa por su estancia, i jamas se han aplicado para este objeto las rentas de los distritos de Tena o del Colejio ni el servicio personal subsidiario de sus habitantes.”

4.º Muchos de los testigos presentados por el señor José Manuel Umaña, i con especialidad los que declaran en la informacion de fojas 61 i siguientes del cuaderno 1.º dicen: “Los arrendatarios de Tena tienen siempre el cuidado de conservar corriente el camino espresado, por ser obligacion que siempre contraen con los dueños de aquella hacienda.”

5.º La Corporacion municipal del distrito de Tena, en la resolucion que, por unanimidad de votos, acordó el 9 de junio de 1869 protestando contra la solicitud del Síndico del Colejio hecha al señor Prefecto para que declare que es camino comunal la senda que parte de la plaza del distrito de Tena i va a terminar en el puente del Colejio, por estimarla contraria al mérito de los hechos, a las leyes i a los derechos e intereses del distrito que representa; i solitando mui respetuosamente del señor Prefecto se abstenga de acceder a esa solicitud, entre otras de las razones en que se apoya es la de que, “la espresada senda siempre se ha compuesto i reparado por los arrendatarios de la hacienda de Tena i nunca con el servicio personal subsidiario ni con las rentas del distrito.” Fojas 58 del tercer cuaderno.

6.º Todas las autoridades del distrito de Tena, el párroco, i muchos ciudadanos, los mas respetables vecinos del lugar, dirijieron una representacion al señor Prefecto en el mes de mayo de 1869, fojas 61, cuaderno 3.º i en ella espresan los siguientes conceptos: “Saben de un modo oficial i tambien privado, que el señor José Manuel Umaña, en su calidad de Síndico municipal del distrito del Colejio, ha ocurrido a la Prefectura con la pretension de que se declare que es camino comunal la senda que comunica la cabecera del distrito con el puente del Colejio. La Corporacion municipal, representante de los intereses del distrito, ha espresado al señor Prefecto las razones poderosas que existen para que se declare inasequible semejante pretension, por ser ella no solamente contraria a los hechos mas obvios, sino depresiva de los derechos de este vecindario: aceptamos i reproducimos esas razones; pero no pode-

mos ménos de llamar de nuevo la atencion del señor Prefecto hácia estas dos sencillas i elocuentes consideraciones: 1.^a La composicion i mejora de la senda memorada *se ha hecho sin la mas leve interrupcion por los arrendatarios de la misma hacienda i sin el menor gravámen para los vecinos de este distrito.*"

7.^o En fin, queriendo llevar la investigacion hasta donde esto fuera moralmente posible, presenté al señor Prefecto un escrito cuyo contenido es este: "En la solicitud que he hecho para que se dicte una resolucion de carácter administrativo en que se ordene la devolucion de un terreno de que he sido privado, dispuso el señor Gobernador del Estado que se levantara por el señor Prefecto la documentacion e informaciones del caso para descubrir, entre otras cosas, si el camino, senda o vereda que pretende restablecer el señor José Manuel Umaña fué en algun tiempo reparado o conservado con las rentas de Tena o del Colejio, o con el trabajo subsidiario de uno u otro distrito o de ámbos. Para que este punto quede esclarecido convenientemente, yo espero que el señor Prefecto se sirva escitar i requerir al Síndico del Colejio, señor José Manuel Umaña, para que categóricamente diga e informe lo que haya acerca del punto que dejo mencionado. En caso de ser afirmativa la respuesta del señor Síndico, que diga: 1.^o En qué año fué que se aplicaron las rentas de ámbos distritos o de uno solo de ellos al objeto espresado; i 2.^o Qué ciudadanos, en su calidad de empleados o funcionarios públicos, ordenaron esa aplicacion. Con tales datos pido que el señor Prefecto haga comparecer a esos ciudadanos i los interroque a presencia mia sobre los puntos ya relacionados." Este escrito se despachó en sentido afirmativo, pero no dió resultado alguno. No es posible, ciudadano Gobernador, llevar la investigacion mas adelante.

Segundo.—Lei.—El artículo 289 del Código político i municipal, dispone: "Cuando por una parte poco poblada del territorio de un distrito pase un camino que comunique a otros distritos, interesando poco a los habitantes de aquel cuyo territorio atraviesa, será su composicion de cargo de todos los distritos mas inmediatamente interesados, i concurrirán a dicha composicion *de la manera que disponga el Prefecto del Departamento.*"

HECHOS QUE SE LE CONTRAPONEN:

1.^o Para contribuir por mi parte al esclarecimiento de los he-

chos a que se refiere la resolucion de vuestro predecesor, de 30 de marzo de 1869, ocurri a la Prefectura de Tequendama pidiendo varias certificaciones, i en la que se refiere al punto enunciado, que es de fecha 7 de junio de 1869, dice el señor Secretario que en el archivo que se ha puesto a su cargo "no existe decreto, órden, resolucion u otro mandato espedido por alguno de los funcionarios que han gobernado en el territorio que hoi forma el círculo administrativo de Tequendama, sea cual fuere su denominacion, bien de Jefe político, Gobernador o Prefecto, por la cual se haya dispuesto que la composicion de la senda, vereda o camino que jira i se estiende desde el puente del Colejio a la cabecera del distrito de Tena sea de cargo de los mismos distritos, como mas inmediatamente interesados en ello; i al propio tiempo se haya determinado la manera como deben concurrir esos distritos a la espresada composicion, al tenor de lo dispuesto en el artículo 289 del Código político i municipal." Pues tal fué el contenido de mi pedimento. Fojas 49 del cuaderno 3.º

2.º En la resolucion acordada por la Corporacion municipal del distrito de Tena, de 9 de junio de 1869, de que ya llevo hecha mencion, dice esta Corporacion con perfecto conocimiento de los hechos. "*No existe disposicion alguna* dictada por el señor Prefecto, por la cual se ordene que la composicion i mejora de la senda que partiendo de la plaza del distrito de Tena va a terminar en el puente del Colejio, se haga por los vecinos de Tena i del Colejio, como mas inmediatamente interesados en su conservacion."

3.º En la representacion dirigida al señor Prefecto por todas las autoridades del distrito de Tena, i de que tambien he hecho ya mencion, "*se aceptan i reproducen* las razones en que la Corporacion municipal, representante de los intereses del distrito, se funda para solicitar que se declare inasequible la peticion del Síndico del Colejio."

Para comprobar pues el hecho que se contrapone a la lei que se ha citado, se ha ocurrido a las únicas fuentes que podrian dar luz acerca de su existencia: nada mas puede exigirse.

Tercero.—Lei.—Art. 328 del Código de policia: "Dentro de tres meses contados desde el dia en que se ponga en observancia este Código (1.º de agosto de 1859), *se demarcarán todos los caminos públicos con arreglo a las disposiciones de los artículos anteriores.* El Poder Ejecutivo podrá prorogar este plazo cuando hubiere justa

causa para ello. *Todos los caminos comprendidos en territorio del distrito, de cualquiera clase que sean, serán demarcados por una comision compuesta del Síndico, el Alcalde i un vecino nombrado por la Corporacion municipal.*—Artículo 330 del mismo Código. “Las operaciones i determinaciones de la comision sobre demarcacion de los caminos, se hará constar en una diligencia escrita, de la cual se pasará copia a la Prefectura.”

HECHOS QUE SE LE CONTRAPONEN:

El ciudadano Gobernador, predecesor vuestro, previno al señor Prefecto en la resolucion que llevo referida, de 30 de marzo de 1869, que contrajera sus investigaciones a los puntos relacionados con los artículos que dejo trascritos. Tres son las únicas autoridades a que puede ocurrirse para conseguir los datos que ilustren este punto: el Prefecto, la Corporacion municipal i el Alcalde. Veamos lo que dicen estas autoridades acerca de estos datos:

1.º Ocurrí a la Prefectura pidiendo me mandara franquear “copia de la diligencia de las operaciones i determinaciones de la comision sobre demarcacion de los caminos del distrito de Tena que debió pasarse a la Prefectura, conforme al artículo 330 del Código de policía.” El señor Secretario de la Prefectura certifica en siete de junio de 1869, que en el archivo que está a su cargo no existe el dato que solicito. Fojas 47, cuaderno 3.º

2.º La Corporacion municipal del distrito de Tena, en la resolucion acordada en nueve de junio de 1869, de que os he hablado repetidas veces, manifiesta: “*Esta senda no fué calificada como camino público, comunal o seccional por la junta respectiva creada por el Código de policía.* Fojas 58, cuaderno 3.º

3.º Las autoridades del distrito de Tena i los ciudadanos que han desempeñado en diversas épocas el destino de Alcalde, al aceptar en todas sus partes, como aceptan, los conceptos de la Corporacion municipal en la representacion de que igualmente os he hablado varias veces, confirman tambien la misma falta de calificacion. Fojas 61, cuaderno 3.º

Cuarto.—Lei.—Art. 324 del Código de policía: “A los caminos *centrales i comunales* que no estén demarcados *debe dárseles una anchura de veinte metros por lo ménos*, equivalente a la que determinó la lei colombiana de 12 de octubre de 1821. Los caminos demarcados se conservarán con la anchura que tengan, *siempre que*

ésta no sea menor de doce metros; si fuere menor se aumentará hasta veinte metros o hasta donde lo permita el derecho que haya tenido el público."

HECHOS QUE SE LE CONTRAPONEN:

1.º En la primera vista de ojos practicada a solicitud mia el 25 de enero de 1869 i a la cual concurrieron, entre otros, los señores Prefecto i Juez del circúito de La Mesa con sus Secretarios, i los señores doctor Federico Rívas, Ramon Guarnizo i Rafael Rójas, pedí que se dejara constancia de este hecho: "Si la senda que del partido de Escalante sirve actualmente i ha servido de veintidos años a esta fecha a los arrendatarios para comunicarse con la cabecera del distrito de Tena, segun todas las apariencias no ha tenido mas anchura que la de pié i medio a dos piés, no pudiéndose pasar por ella sino a pié, uno despues de otro i no en conjunto o en tropel, i si para pasar a caballo es preciso ir apartando o quebrando la maleza." Se dejó esa constancia del modo siguiente: "Que efectivamente no pueden pasar bestias sino una tras otra." Fojas 41, cuaderno 1.º

2.º La Corporacion municipal del distrito de Tena i las autoridades del mismo distrito en la resolucion i representacion que elevaron a la Prefectura i de que os he hablado tantas veces afirman: "La espresada senda no ha tenido ni tiene en toda su estension mas anchura que la de pié i medio a dos piés."

3.º En la informacion de fojas 34 del tercer cuaderno, ocho testigos declaran unánimemente: "El único camino que existia cuando el peticionario compró la hacienda de Tena i que aun existe hoi, para ir de la cabecera del distrito de Tena al puente del Colejio estaba i está reducido, en la parte que pasa por Escalante, a una senda de pié i medio a dos piés de ancho, de tránsito difícil, por hallarse cubierto de rastrojo i por el cual no se puede pasar a pié o a caballo sino uno despues de otro i no en conjunto o en tropel. Este mismo camino, cerca de la estancia de Domingo Gutiérrez, se enlazaba con el que conduce a la hacienda de Zapata i de allí al camino ántes nacional, hoi central, i por donde se va a la ciudad de La Mesa o a la cabecera del distrito de Tena. Apesar de ser mucho mas corto para ir de esta cabecera al puente del Colejio la senda que en el partido de Escalante pasa por el Alto de la Cruz, que la que pasa por la hacienda de Zapata, la mayor parte de los

pasajeros prefieren el segundo, en atencion a que frecuentemente está limpio i sin maleza i el piso es mas sólido i seguro." En seguida refieren los testigos hechos bien significativos en confirmacion de lo que declaran.

4.º En la informacion de fojas 23 del cuaderno 3,º seis testigos declaran: "Esta senda, en la parte que jira por el partido del Guacimal, jamas ha tenido mas anchura que la de pié i medio a dos piés, con escepcion de un corto trecho de camino empedrado, que es parte del antiguo camino que conducia de la ciudad de Bogotá a la de La Mesa, que tiene mas anchura que la espresada."

Quinto.—Lei.—Art. 319 del Código de policia: "Ninguno puede hacer sobre via pública obra alguna de uso particular, i el que la haga incurrirá en una multa de uno a cinco pesos. Los daños causados por obras particulares en los caminos serán reparados a costa de los que hayan hecho tales obras. La obra se demolerá por la policia a costa del culpable, si éste no lo hiciere en el plazo que se le fije, i los materiales quedarán a favor de la via pública." Art. 359 del mismo Código: "Fuera de los casos previstos por la lei, ningun individuo podrá atravesar cercas, ni poner puertas sobre las vias públicas. Ninguna nueva puerta podrá ponerse en los caminos públicos sino con licencia del Prefecto, i mediante la obligacion de parte del interesado de hacer i conservar alguna mejora en el camino, que compense el embarazo que la puerta puede causar a los transeuntes."

HECHOS QUE SE LE CONTRAPONEN:

1.º En la protesta i solicitud que la Corporacion municipal del distrito de Tena acordó elevar a la Prefectura, en 9 de junio de 1869, i en la representacion que las autoridades i principales vecinos del espresado distrito dirijieron al mismo funcionario, con motivo del proyectado camino de Escalante, se encuentra este pasaje. "Esta senda (la que pasa por Escalante) se ha interrumpido constantemente por los anteriores dueños de la hacienda de Tena, por su actual dueño i aun por los arrendatarios, hallándose hoi en ella siete puertas de golpe o de talanquera i tres corralejas, sin que para hacer tales obras haya habido necesidad de ocurrir a las autoridades, i sin que se haya hecho por persona alguna el menor reclamo."

2.º En la informacion que corre a fojas 1.ª i siguientes, del

cuaderno 3.º diez testigos con unanimidad declaran lo que paso a esponer: “En los años de 1859 a 1860, el señor Francisco Briceño estableció en el sitio llamado el Purgatorio un potrero de pasto de pará. Este potrero está atravesado de norte a sur por la senda que parte del puente del Colejio i se dirige a la cabecera del distrito de Tena. Para cerrar este potrero colocó el señor Briceño dos puertas de golpe en los extremos de la parte de la senda que pasa por él, de modo que todos los que vienen de Escalante a la cabecera del distrito de Tena i los que van de este punto a Escalante tienen precisa i forzosamente que pasar por estas puertas. Despues de pasar la segunda puerta estableció una corraleja donde se junta i recoje el ganado que se empotrera, siempre que hai necesidad de practicar estas operaciones. Esta corraleja, lo mismo que el potrero, está atravesada en toda su estension por la senda referida; en términos que cuando en ella se junta ganado, especialmente si este es bravo o arisco, tienen necesidad los pasajeros de suspender su marcha todo el tiempo que el ganado permanece ahí.”

“El señor Gabriel Hernández que fué arrendatario de la hacienda de Tena i ántes de esto su administrador, sembró de pasto de pará los potreros llamados de San Pedro i San Juan de Dios, i los cercó de piedra en los años de 1859 a 1862. El potrero de San Juan de Dios está atravesado en toda su estension, en direccion de norte a sur, por la senda enunciada, i para cerrarlo i guarecerlo colocó una puerta de golpe en el extremo sur de la parte de la senda que lo atraviesa i una puerta de talanquera en el extremo norte, colocacion tal que todos los que van del poblado de Tena al puente del Colejio i los que vienen de allí a la misma poblacion tienen necesidad de pasar por estas dos puertas. Inmediatamente despues de pasarse estas dos puertas hizo el señor Hernández una corraleja, atravesada en toda su estension por la senda, con otra puerta de talanquera en el extremo opuesto. Esta corraleja recibe los ganados de ambos potreros, siempre que hai necesidad de recogerlos i encerrarlos.”

“Al entrarse al poblado colocaron los anteriores dueños de la hacienda de Tena una puerta de golpe que está atravesada por la senda. Esta puerta causa embarazos a los transeuntes, pero es necesaria para dar seguridad a los potreros: no hai constancia de que contra su establecimiento se haya hecho en tiempo alguno el menor reclamo.”

3.º A solicitud mia certifica el señor Secretario de la Prefectura, de órden del señor Prefecto, con fecha 7 de junio de 1869, fojas 48 del cuaderno 3.º que en el archivo que se puso a su cargo “no hai constancia alguna del dato sobre que se pide la certificacion;” es decir de que: “Los señores Francisco Briceño, Gabriel Hernández, Lorenzo Londoño o alguno de los que fueron dueños de la hacienda de Tena solicitaran i obtuvieran licencia del Prefecto o de alguno de los funcionarios que con diversas denominaciones han reemplazado a este majistrado, para poner puertas de golpe o de talanquera; establecer corralejas de ganado o atravesar cercas que interrumpieran la senda, vereda o camino que partiendo del puente del Colejio termina en el poblado de Tena.”

“No hai tampoco constancia alguna de que las personas mencionadas se comprometieran u obligaran a hacer i conservar permanentemente alguna mejora en la espresada senda, vereda o camino, en retribucion de la licencia relacionada; ni aparece algun escrito o dato del cual resulte que se haya ocurrido al señor Prefecto o a alguna de las autoridades que lo han reemplazado, quejándose algun particular por los estorbos o embarazos que con tales puertas, cercas, talanqueras i corralejas se oponen al libre tránsito por la senda ya relacionada, al tenor del artículo 359 del Código de policía.”

Sesto.—Lei.—Art. 237 del Código de policía: “No podrá tenerse ninguna res brava que envista a los transeuntes en potrero que tenga servidumbre de camino, ni en potreros que no tengan cercas bastante seguras para impedir las salidas de las reses de tal clase. Si por contravenir a esta disposicion ocurriere algun accidente, sufrirá el culpable una multa de veinticinco pesos, sin perjuicio de la indemnizacion de los daños causados.”

HECHOS QUE SE LE CONTRAPONEN:

En la informacion de fojas 44 del cuaderno 3.º tres testigos declaran: “Como especuladores que han sido en la compra de ganado gordo, les consta de ciencia cierta, que desde que se establecieron en la hacienda de Tena los potreros de ceba llamados de San Juan de Dios el uno, i del Purgatorio el otro, por los señores Bernardo Briceño, Gabriel Hernández i Francisco Briceño, maridos de tres de las señoras Briceños de Santander, dueños que fueron de la hacienda de Tena, siempre engordaron en esos potreros

los señores Hernández i Bernardo Briceño i ha continuado engordando su actual dueño *reses bravas i que embisten*, sin que este hecho haya dado motivo para que persona alguna de este distrito o de otro haya hecho sobre esto el menor reclamo ante las autoridades. Por estos potreros, por donde andan libremente las reses que se ponen a engordar, jira la senda que conduce de la cabecera del distrito de Tena al puente del Colejio.”

§ VII.

Las sendas determinadas en el párrafo anterior se han reputado siempre como caminos particulares de la hacienda de Tena, destinados para el tránsito de los arrendatarios.

COMPROBACION :

La verdad de este hecho que vais a ver confirmado en el expediente es el corolario lójico del que acabo de demostrar; porque en efecto, si estas dos vias no han sido ni son caminos públicos, tienen por fuerza que ser caminos privados, pues estas son las dos únicas clases que la lei reconoce en los distritos. Se demuestra el hecho enunciado.

1.º En la informacion de fojas 1.ª del primer cuaderno declaran siete testigos: “La senda que comunicaba la cabecera del distrito de Tena con el partido de Escalante i que destruyó la gran creciente del rio Bogotá en el año de 1846 se reputó siempre como un camino particular de los dueños de la hacienda de Tena, destinado para el uso de los mismos dueños i de los arrendatarios.”

2.º En la informacion de fojas 17 del tercer cuaderno, siete testigos con unanimidad declaran: “Esta senda (la de Escalante) se ha reputado constantemente como un camino particular de la hacienda de Tena, destinado para el uso de los arrendatarios i servicio de la misma hacienda, tanto cuando pasaba por la márjen derecha del rio Bogotá, como hoi que pasa por el Alto de la Cruz.”

3.º En la informacion de fojas 23, tercer cuaderno, seis testigos declaran uniformemente: “Esta senda se ha considerado como un camino particular de la hacienda de Tena, destinado para el servicio de sus habitantes i de la misma hacienda.”

4.º En la informacion de fojas 34 del tercer cuaderno, ocho

testigos declaran: “La senda que pasa por el Alto de la Cruz se ha reputado camino particular de la hacienda de Tena.”

5.º La Corporacion municipal del distrito de Tena en la resolucion citada repetidas veces, manifiesta: “Esta senda se ha reputado siempre por el distrito como un camino particular de la hacienda de Tena.”

6.º En la representacion que los funcionarios i principales vecinos del distrito de Tena dirijieron a la Prefectura, i de que va hecha mencion, esponen: “La senda memorada se ha reputado siempre en este distrito como un camino particular de la hacienda de Tena.”

7.º En fin, la lei viene en corroboracion de este mismo reconocimiento. Sabida la anchura que constantemente ha tenido la senda de Escalante, distinta de la que el Código de policia requiere en los caminos comunales, i sabido tambien que esta senda se ha conservado sin interrupcion por los pobladores, con prescindencia de la autoridad, fácil es descubrir la categoria que le asigna la lei. El artículo 288 del Código político i municipal dice: “*Los caminos particulares son de cuenta esclusiva de los individuos a cuyas habitaciones den comunicacion, i a ellos solos toca acordar lo que les convenga para su composicion.*” El artículo 327 del Código de policia establece: “*Los caminos seccionales i particulares tendrán la anchura de que hayan estado en posesion los que hacen uso de ellos.*” Luego la senda en cuestion es camino particular del dueño de la hacienda de Tena i de sus pobladores.

§ VIII.

La senda que pasaba en Escalante por la ribera occidental del rio Bogotá i que destruyó la creciente de este rio en el año de 1846, no fué *camino público comunal* destinado para comunicar la cabecera del distrito de Tena con las de los inmediatos. Aunque esta senda hubiera tenido este carácter no ha podido ni puede restablecerse sin que se cometa un atentado. Demuéstrase esto con documentos públicos i auténticos.

COMPROBACION:

Cuanto he espuesto hasta ahora en este informe demuestra la verdad de esta proposicion: voi solo a mirar la cuestion bajo una nueva faz.

Esta proposicion tiene dos partes: me ocuparé en la demostracion de la primera.

Primera.—El artículo 385 del Código político i municipal llama *caminos comunales* a “los que ponen en comunicacion la cabecera del distrito con las de los inmediatos.” De acuerdo con esto, algunos vecinos del distrito del Colejio elevaron al señor Prefecto la representacion que corre a fojas 2.^a del cuaderno 2.^o en que piden: “Que se nos devuelva el uso del camino comunal que comunica este distrito con el de Tena;” i los miembros de la Corporacion municipal del mismo distrito le dirijieron otra representacion que se halla al folio 11 del cuaderno 2.^o en la que manifiestan que, “la comunicacion entre los distritos de Tena i el Colejio se ha practicado *desde tiempo inmemorial* por el camino denominado de Escalante.”

Para saber si la senda en cuestion estuvo en algun tiempo destinada para comunicar los dos mencionados distritos, i si los vecinos i la Corporacion municipal del Colejio tienen razon en lo que dicen en sus representaciones, debe examinarse cuál era el carácter que tenian los caminos i cuáles los títulos i modos como se establecian, con arreglo a la lejislacion española, que era la que estaba en vigor ántes del año de 1846, en que de hecho dejó de existir la senda o el camino de Escalante, por consecuencia de la creciente del rio Bogotá.

Conforme a esta lejislacion (lei 6.^a título 28, partida 3.^a) i aun con arreglo a los Códigos de Cundinamarca (artículo 316 del Código de policia) el camino, *via*, era i es una verdadera propiedad que pertenecia i pertenece *comunamente a todos los hombres* i no una servidumbre, como equivocadamente lo asentó el señor Prefecto del círculo administrativo de Tequendama en la resolucion que le revocó vuestro predecesor; pero se constituia, entre otros modos, como las servidumbres rústicas discontinuas *por el uso de tiempo inmemorial*: “Ha menester que hayan usado de ella tanto tiempo que non se puedan acordar los homes, cuanto há que la comenzaron a usar.”

Para que entre los distritos de Tena i el Colejio hubiera existido el derecho de comunicarse recíprocamente por la senda que pasaba en Escalante por la orilla derecha del rio Bogotá, forzoso era, pues, que los vecinos i moradores de estos distritos hubieran usado de ella por *tiempo inmemorial*; i ya se ha visto que así lo reconocieron los miembros de la Corporacion municipal del distrito del Colejio en la representacion que se deja enunciada.

Ahora bien: ¿Qué es tiempo inmemorial? ¿Cómo se prueba el tiempo inmemorial? Tiempo inmemorial es “el que escede la memoria de los hombres mas ancianos, de suerte que no hai ninguno que tenga conocimiento de su oríjen.” Se prueba: “diciendo los testigos que así lo vieron ellos por el tiempo de cuarenta años i así lo oyeron decir a sus mayores i ancianos, quienes tambien así lo habian visto i oido sin cosa en contrario, siendo tal la pública voz i fama i comun opinion entre los vecinos i moradores de aquella tierra.” Nada de esto han declarado, ni podido declarar, con arreglo a la lei, los testigos que presenta el señor José Manuel Umaña; luego este señor no ha probado la existencia del tiempo inmemorial.

Pero hai mas, i es esto lo fundamental: en el documento auténtico, que en testimonio hallareis a la foja 54 del tercer cuaderno, se encuentra el decreto de 24 de abril de 1818, espedido por el Provisor Vicario capitular del Arzobispado, en el que se dice: “Con lo espuesto por el señor Promotor Fiscal, por lo que toca a la jurisdiccion ordinaria eclesiástica, erijimos en parroquia el sitio nombrado “la hacienda de Tena,” bajo la advocacion de Nuestra señora del Rosario i con los límites i linderos señalados por el cura interino de Anolaima, doctor don Elías Puyana, i que se hallan espresados por menor a la foja veintiseis. Pásese el expediente con el oficio de estilo al escelentísimo Virei, Vice-patrono real, para su superior aprobacion o lo que sea de su agrado.” Tambien se encuentra el decreto de catorce de mayo de mil ochocientos diez i ocho, dictado por el Virei Gobernador del Nuevo Reino de Granada, concebido en estos términos: “Apruébase, por lo tocante al Real Patronato, i devuélvase con el correspondiente oficio.” En consecuencia de todo lo cual se espidió el título correspondiente “de creacion de la hacienda de Tena en parroquia en Santafé de Bogotá, Nuevo Reino de Granada, a diez i seis de mayo de mil ochocientos diez i ocho.

Del diez i seis de mayo de mil ochocientos diez i ocho data, pues, la existencia de la parroquia de Tena (hoi distrito); i de esta fecha al año de 1846, en que la gran creciente del rio Bogotá destruyó la senda que en el partido de Escalante pasaba por la ribera occidental de ese rio, apénas trascurrieron veintiocho años; luego la cabecera del distrito de Tena i la de los inmediatos no se comunicaron ni pudieron comunicarse por esta via por tiempo inmemorial; i como sin que concurriera ese tiempo no podia adquirirse la propiedad llamada camino, ni existir el camino legalmente, es fuera

de toda duda “que la senda que pasaba en Escalante por la orilla o ribera derecha del rio Bogotá i que destruyó la creciente de este rio en el año de 1846, no fué camino público comunal destinado para comunicar la cabecera del distrito de Tena con las de los inmediatos,” que fué la proposicion que intenté demostraros.

Segunda.—Fácil en extremo es demostrar la segunda parte de la proposicion; mejor diré, esta segunda parte es una deduccion precisa, lójica i jurídica de los antecedentes que dejo establecidos. Con efecto, se ha probado hasta la saciedad que la gran creciente del rio Bogotá ocurrida en 1846 hizo cambiar al rio su anterior cauce; arrebató una porcion considerable de terreno a la hacienda de Tena, i destruyó la senda que cruzaba por su márjen derecha. Si esto es así, se ha probado igualmente que la propiedad del público, llamada camino, constituida en esa senda (supuesta su existencia) cesó tambien por ministerio de la lei desde la citada fecha; porque escrito está: “Las cosas se destruyen i perecen para su dueño.” Por consiguiente esa propiedad, si existió, no podria hoy restablecerse, porque para eso necesario seria que se restableciera el terreno que la creciente del rio arrebató a la hacienda de Tena; i como esto es imposible, imposible es tambien el legal restablecimiento de esa propiedad. Mas, si es de hecho que se restablece, tal restablecimiento es una usurpacion, el despojo de un derecho, un atentado verdadero. Recordad que en todo esto parto de una suposicion gratuita: la de que la senda destruida hubiera alguna vez sido camino público; hubiera alguna vez pertenecido al dominio de ese mismo público.

§ IX.

La senda que pasa en Escalante por el Alto de la Cruz no ha sido camino público comunal destinado para comunicar la cabecera del distrito de Tena con las de los inmediatos.

COMPROBACION :

En este informe queda ya demostrada de diversas maneras la verdad de esta proposicion. Pretendo ahora tratarla bajo un aspecto nuevo.

La senda en cuestion se estableció el año de 1846, cuando la creciente del rio Bogotá destruyó la que pasaba por su márjen derecha, i se estableció para reemplazar la senda destruida i para

el servicio de la hacienda de Tena i de sus pobladores. Desde el año de 1846 hasta el de 1868 van solo trascurridos veintidos años. En estos veintidos años han rejido en el Estado, como ántes espresé, los Códigos españoles i los de Cundinamarca.

Con arreglo a los Códigos españoles, ya habeis visto que la propiedad del público, llamada *via*, no podia constituirse cuando se constituia por el uso, sino por el trascurso de tiempo inmemorial; i habeis visto en qué consiste este tiempo i cómo se prueba.

Con arreglo al Código civil de Cundinamarca se desconoce *el uso* como medio de adquirir *el derecho de tránsito* por los predios ajenos; i esto aun tratándose de servidumbres entre individuos particulares; i de tal suerte que las servidumbres descontinuas de todas clases i las servidumbres continuas inaparentes, *solo pueden adquirirse por medio de un título; no bastando para establecerlas ni aun el uso de tiempo inmemorial.*

De este modo, bien se atienda a la legislación española, bien a la especial del Estado de Cundinamarca, no ha podido del año de 1846 al de 1870 adquirir el público la propiedad de camino en la senda que en Escalante pasa por el Alto de la Cruz.

§ X.

La familia de las señoras Briceño de Santander me enajenó la hacienda de Tena sin que existiera sobre ella camino comunal que comunicara directamente la cabecera del distrito de este nombre con el distrito del Colejio por el partido de Escalante. Esto consta en una escritura pública.

COMPROBACION :

Os recordaré los hechos que confirman esta verdad :

1.º El distrito de Tena se creó, erijió i fundó en el año de 1818. Desde este año al de 1820 no pudo establecerse por el uso la propiedad pública de camino en la hacienda de Tena; este es punto demostrado.

2.º En el año de 1820 se adjudicó esta hacienda por *haber militar* al Jeneral Pedro Briceño Méndez de quién pasó a su hermano, coronel José María Briceño i a la señora Josefa Santander, padres de las señoras vendedoras.

3.º Del año de 1820 al de 1846 no pudo adquirirse i no se adquirió, por el uso, la propiedad pública de camino en la senda que en

Escalante pasaba por la orilla del río. Tampoco se adquirió, ni pudo adquirirse dicha propiedad en la misma senda que se abrió i que hasta hoy está abierta por el Alto de la Cruz: esto queda ya demostrado.

4.º Ved ahora lo que sobre el particular declaran mis vendedoras en la escritura número 131, otorgada por ante el tercer notario, el 30 de mayo de 1856, que en testimonio obra a la foja 50, cuaderno 3,º cláusula 2ª: “que poseyeron esta hacienda quieta, pacíficamente *i sin la menor contradicción*, desde el año de 1820 hasta esta fecha, primero el jeneral Pedro Briceño Méndez a quien se le adjudicó en aquel año como haber militar; luego el coronel señor José María Briceño i su esposa Josefa Santander i sus lejitimos herederos, las vendedoras, a virtud de los títulos ya mencionados.” Cláusula 5,ª “que venden la hacienda libre de todo censo, hipoteca o gravámen **DECLARANDO COMO DECLARAN QUE EN EL LARGO TRASCURSO DE AÑOS QUE HAN POSEIDO ESTA HACIENDA LOS VENDEDORES I SUS CAUSANTES JAMAS se ha hipotecado, empeñado ni gravado de modo alguno el todo ni parte de la hacienda NI SE HA ENAJENADO LA MENOR PORCION DEL TERRENO, NI SE HA IMPUESTO SERVIDUMBRE DE NINGUNA CLASE.**”

En la hacienda de Tena no existe, pues, según formal declaratoria de las vendedoras, la propiedad pública de *camino comunal* que pase en Escalante por la orilla o márgen derecha del río Bogotá, ni por el Alto de la Cruz, porque esta propiedad no pudo adquirirse por el uso, del año de 1818 al de 1820; i no se adquirió por el uso ni por alguno de los otros modos que reconoce el derecho desde el año de 1820 hasta el de 1856 en que se me transfirió el dominio de esta senda. Así lo declararon las señoras vendedoras de un modo formal i concluyente en un documento público; i si tal declaratoria no se hubiera hecho en los términos claros i esplicitos en que acabais de verla, de seguro que yo no me habria determinado a adquirir el dominio de esta hacienda. Esto lo sabeis mejor que yo.

I en punto a garantías de hallarse la hacienda de Tena libre de enajenaciones, i de gravámenes ocultos e inaparentes, i de que la declaratoria que se me hizo a este respecto contenia la enunciación de un hecho i era una realidad, las cláusulas 12, 13 i 14 de la escritura nada dejan qué desear, porque contienen la sanción con que las señoras vendedoras me aseguraron el goce libre de la hacienda vendida.

§ XI.

El camino que de hecho abrió en la hacienda de Tena el señor José Manuel Umaña en los meses de setiembre i principios de octubre de 1868, que pasa en Escalante por la ribera derecha del rio Bogotá, es completamente inútil.

COMPROBACION :

1.º Os he manifestado, i vos lo sabiais ántes que yo, que sobre la hacienda de Tena tiene el público la propiedad de un camino comunal que parte del puente del Colejio, atraviesa toda esta hacienda en direccion de oriente a occidente, se dirige a la ciudad de La Mesa i allí se enlaza con el central que pasa por la plaza del distrito de Tena. Sabeis tambien que estos caminos así enlazados son i han sido los que comunican los distritos de Tena i el Colejio; i para que sobre este punto no quedara la menor duda lo he probado con la informacion de siete testigos que obra a fojas 1.ª i siguientes del cuaderno 1.º i con la informacion de nueve testigos que se registra a fojas 15 i siguientes del mismo cuaderno.

2.º Nadie ha tenido la insensatez de embarazar el uso libre de este camino; al contrario, él se sostiene franco, espedito i en mui buen estado, en la parte que corresponde a Tena, con el servicio personal subsidiario de sus habitantes i con las rentas del distrito; i por lo que a mí toca, ved las declaraciones de los señores Ramon Guarnizo i Rafael Rójas González, respetables vecinos de La Mesa i testigos competentes bajo todos respectos. A la foja 63 i siguientes del cuaderno 3.º declaran en compendio: “Este camino tiene la anchura i las demas condiciones de los caminos comunales. Una porcion considerable de él pasa por terreno de la hacienda de Tena: en años anteriores (1862) se creyó conveniente cambiar la direccion de este camino, i aunque con este cambio se ocupó mayor estension de terreno de la hacienda de Tena, su actual dueño no se opuso directa ni indirectamente, ni manifestó el menor desagrado por haberse efectuado tal cambio.”

Pero el señor Umaña creyó que este camino era demasiado largo i que podia acortar las distancias entre su hacienda i los pueblos de la sabana, si lograba que se estableciera como camino público comunal el que abrió por Escalante a la orilla del rio. Por esto, en la comunicacion que dirijió al señor Prefecto con fecha 15

de diciembre de 1868 con encarecimiento solicita “que inmediatamente se devuelva el uso del mencionado camino, TANTO MAS CUANTO QUE ES EL MAS CORTO PARA SACAR LOS PRODUCTOS A TENA, PUES USTED VERÁ QUE POR LA MESA ES UNA VUELTA INMENSA. Veis aquí cuál fué el verdadero motivo que impulsó al señor Umaña a abrir este camino, a atacar mis derechos, a despojarme de mi propiedad. Mas, sobre esto debo haceros dos observaciones que creo perentorias i decisivas: 1.^a Que aunque fuera cierto que por este nuevo camino se acortaran las distancias, él seria del todo inútil, toda vez que entre los distritos de Tena i el Colejio no existen relaciones comerciales de ninguna especie. A este propósito todo lo ha dicho la Corporacion municipal del distrito de Tena en la resolucion acordada el 9 de junio de 1869; he aquí sus palabras: “Entre los distritos de Tena i del Colejio no existen relaciones comerciales de ninguna especie que hagan necesaria la existencia de un camino comunal que los ponga en directa e inmediata comunicacion; siendo así que los productos del primero se espendeden en las plazas de Bogotá, La Mesa i los pueblos de la sabana, i los del segundo en los mismos lugares; i porque seria ademas un verdadero contrasentido llevar los productos de este distrito para su espendio al del Colejio o traerlos de aquel a éste con el mismo objeto, siendo como son ámbos productos iguales en naturaleza i calidad.” I en otro lugar: “Los vecinos del distrito del Colejio tienen caminos francos i espeditos para comunicarse con la ciudad de Bogotá, los pueblos de la sabana, la ciudad de La Mesa i con este distrito; así como este los tiene para comunicarse con los mismos lugares, sin necesidad de atravesar la embarazosa senda de Escalante; i 2.^a que no es esacto que se disminuyan las distancias i que se acorte el tiempo en la travesía. Los mismos señores Ramon Guarnizo i Rafael Rójas González, que concurrieron a la inspeccion ocular del camino nuevamente abierto que practicaron a solicitud mia los señores Prefecto i Juez del circuito, manifiestan a fojas 63 del cuaderno 3.^o que “en recorrer con cargas el camino que parte del puente del Colejio i termina en la ciudad de La Mesa, calculan que poco mas o ménos pueden invertirse dos horas, i hora i média en recorrer el que se dirige de esta ciudad (La Mesa) a la cabecera del distrito de Tena, i en recorrer el que parte del puente del Colejio i se dirige al poblado de Tena por la via de Escalante, juzgan que se invertirán tres horas i média (segun el señor Rójas), tres horas (segun el

señor Guarnizo)." Média hora de diferencia o ninguna diferencia ! I esto que atravesaron esta vía en tiempo de verano, cuando el terreno estaba seco i libre de fangales, que en invierno habrian encontrado una diferencia inversa, notable en alto grado.

3.º Debo agregaros para que os sirva de gobierno que lo mismo que han declarado los señores Guarnizo i Rójas pueden atestiguar los señores doctor Cupertino Gómez ex-prefecto, doctor Gonzalo Gamboa ex-juez del circúito i hoi Prefecto, doctor Federico Rivas perito nombrado en la primera inspeccion ocular i Cecilio Meléndez, Secretario del Juzgado, cuyas esposiciones no solicité por juzgarlas innecesarias, por ser el hecho a que me refiero de notoria evidencia, por estar al alcance de todos i por ser en extremo fácil verificar su comprobacion, por vos mismo, si así lo juzgais conveniente.

4.º Todas las consideraciones que preceden son inútiles dirijiéndome a vos que habeis vivido en la hacienda de Tena, propiedad que fué de la familia de vuestra esposa en el trascurso de mas de treinta i seis años i que habeis sido vecino del distrito del Colejio i propietario de una de las haciendas mas valiosas que se hallan en su territorio; pero de ellas he debido dejar constancia, i es por esto que me he tomado la libertad de hacerlas.

§ XII.

El mismo camino es en extremo perjudicial al distrito de Tena.

COMPROBACION :

Si contra todo derecho, contra toda justicia i contra toda prevision se declarara que es público i comunal el camino que de hecho i de propia autoridad abrió en mi hacienda el señor José Manuel Umaña, ved cuáles serian las inmediatas consecuencias de esta atentatoria, inicua i absurda determinacion:

1.ª Que este camino tendria que abrirse, conservarse i mejorarse con las rentas del distrito de Tena i con el servicio personal subsidiario de sus habitantes. Este camino en toda su estension, desde el puente del Colejio hasta la plaza de Tena, atraviesa por territorio de este distrito, i ya habeis visto que las leyes previenen que la composicion i mejora de los caminos comunales, "*sean de cargo del comun en jeneral*, pudiendo aplicarse a ellas las rentas comunales i el servicio personal." I no son solo las leyes las que

contienen esta prevencion; esta prevencion, mejor diré, esta intimacion se ha hecho ya con la anticipacion correspondiente por el señor Alcalde del distrito del Colejio. En la comunicacion que este funcionario dirijió al señor Prefecto con fecha 19 de noviembre de 1869, i que corre a la pájina 34 del primer cuaderno, se espresa de este modo: "Esta Alcaldía tiene noticia de que los vecinos de Escalante han destruido el camino que comunica este distrito con el de Tena, *i que últimamente fué compuesto patrióticamente por el señor José Manuel Umaña con ayuda del trabajo personal de este distrito* QUE AUNQUE NO LE CORRESPONDE SINO A TENA, SE HIZO ESTO POR CONVENIENCIA PROPIA (sic), PUES ESTE DISTRITO LO NECESITA, PUES ES POR DONDE SACA SUS PRODUCTOS PARA BOGOTÁ." * Se ha hecho tambien la misma formal intimacion por el Síndico del distrito del Colejio, señor Umaña, en el oficio de 15 de noviembre de 1868, que se publica al fin; allí aparece este pasaje: "Despues de esto hablé con el Alcalde de Tena para que *hiciera abrir* algunos pedazos (del camino) que estaban mui cerrados."

El distrito de Tena tendria, pues, que abrir, conservar i mejorar con sus propios i exiguos recursos esta via en una estension de mas de dos leguas sin sacar de ella el menor provecho, i en beneficio esclusivo, no del distrito del Colejio, segun se acaba de demostrar, sino del señor José Manuel Umaña, única persona que por ahí pasó sus récuas inmediatamente despues de haberla abierto. (Vease el § v).

2.ª Que de este modo se impondria al distrito de Tena un nuevo e inútil gravámen a que ántes no estaba sometido. He comprobado de una manera superabundante, que ántes de que el rio Bogotá cambiara su cauce i destruyera la senda que cruzaba por su márjen occidental, esa senda se abria i conservaba en buen estado por los pobladores de Escalante, cuidando cada uno de la parte que pasaba por su estancia, sin gravámen para las rentas del distrito ni de sus habitantes. Otra cosa sucederia si el señor Umaña obtuviera una resolucion que favoreciera sus injustas pretensiones. Fué por esto que la Corporacion municipal del distrito de Tena acordó protestar contra la solicitud del Síndico del Colejio, estimándola "contraria al mérito de los hechos, a las leyes i a los derechos e intereses del distrito;" i "solicitar mui respetuosamente del señor Prefecto se

* ¿ Antes de que se abriera ese camino en el mes de octubre de 1868, por dónde los acaba, o no los sacaba ?

abstuviera de acceder a la solicitud del Síndico del distrito del Colejio." "Esa solicitud, dijo, implica la declaratoria de que la senda de que va hecha referencia se convierta en un camino de la anchura de diez i seis a veinte metros por lo ménos en toda su lonjitud, i la de que su composicion i mejora se costeen con el servicio personal subsidiario de sus habitantes i con las rentas del distrito; lo que equivale A SOMETERLOS AL PAGO DE UN IMPUESTO A QUE JAMAS HAN ESTADO SUJETOS I ESTO EN BENEFICIO DE UNO O DOS PROPIETARIOS DEL DISTRITO DEL COLEJIO."

3.^a Reiteradas veces me he visto forzado a manifestaros que por la hacienda de Tena pasa en Escalante un *camino comunal* que parte del puente del Colejio, atraviesa la hacienda en toda su estension en direccion de oriente a occidente i se dirige a la ciudad de La Mesa, en donde se enlaza con el central que de esta ciudad conduce a la plaza de Tena; que este camino, en la parte que toca al distrito de Tena, se abre, se conserva i mejora con sus propias rentas i con el sérvicio personal de sus habitantes; i en fin, que en recorrerlo, enlazado con el central, se emplea, del puente del Colejio a la plaza de Tena, el mismo tiempo, poco mas o ménos, que en recorrer el que abrió el señor José Manuel Umaña. Tendriamos, pues, al distrito de Tena, si la resolucion que ha solicitado el señor Umaña le fuera favorable, sosteniendo DOS CAMINOS COMUNALES, i ademas la SENDA que pasa por el Alto de la Cruz; i todo esto para que el señor Umaña pudiera escojer, segun su capricho, el que quisiera i mas le conviniera! Parecerá esto una exajeracion; pero así habrian de suceder los hechós. Os repito: esto lo sabeis mejor que yo.

4.^a Ved ahora lo que sobre todo esto dicen los señores que acaban de practicar la inspeccion ocular en el camino que abrió el señor Umaña. He aquí sus propias palabras: "I OCTAVO: QUE POR LAS DIFICULTADES QUE PRESENTA EL CAMINO NUEVAMENTE ABIERTO, ES INDUDABLE QUE ES DE DIFÍCIL TRÁNSITO AUNQUE SE HAGAN ESFUERZOS EN SU COMPOSICION, PORQUE NUNCA PUEDE HACERSE PRACTICABLE, POR LO MÉNOS PARA LAS RECUAS, RESULTANDO DE AQUÍ, QUE NI AUN PERFECTAMENTE ABIERTO EL CAMINO SERIA TRANSITABLE, SIENDO PREFERIBLE PARA LOS QUE TIENEN NECESIDAD DE CAMINO, LLEVAR EL NACIONAL DE TENA A LA MESA I EL PARROQUIAL DE LA MESA AL COLEJIO, I A LA INVERSA, ÁNTES QUE LA SENDA ESPRESADA."

5.^a Resulta de todo lo espuesto, que aunque se cuadruplicaran las rentas del distrito de Tena i aunque así cuadruplicadas se apli-

caran a la apertura i conservacion de estas vias, serian del todo insuficientes; debiéndose recordar que tales vias, tan gravosas como vendrian a ser, no proporcionarian a los habitantes de Tena el menor beneficio; pues como dejo espuesto, sus comunicaciones no son con el distrito del Colejio, sino con la ciudad de La Mesa, la de Bogotá i los pueblos de la sabana, para lo cual son del todo innecesarias las vias de que vengo ocupándome.

§ XIII.

Perjuicios especiales que causaria a la hacienda de Tena el mismo camino.

COMPROBACION:

Fácilmente se descubren estos perjuicios; pero para que no ocurriera duda acerca de ellos, practiqué las justificaciones de fojas 41 i siguientes del cuaderno 1.º i de fojas 23 i siguientes del cuaderno 3.º Ved algunos de los principales perjuicios que experimentarí si se declarara que eran caminos comunales la senda que en Escalante pasa por el Alto de la Cruz, o el camino que de hecho abrió el señor Umaña por la orilla occidental del rio.

1.º La declaratoria de que cualquiera de estas dos vias es camino comunal traeria consigo la declaratoria tácita i virtual de que tuviera *veinte metros de anchura por lo ménos*, pues esta es la dimension en latitud que la lei asigna a los caminos de esta especie, segun lo he manifestado en el número 4.º § VI de este informe. La hacienda de Tena quedaria así atravesada en toda su longitud i en direccion de norte a sur por una zona de esta anchura: primer perjuicio, el mayor de todos los perjuicios.

2.º La lei (artículo 316 del Código de policia) dispone que "*las vias públicas son bienes del uso comun.*" La declaratoria en cuestion me privaria de una faja de terreno de veinte metros de ancho i de mas de dos leguas de largo, que es poco mas o ménos la distancia que média entre el puente del Colejio al poblado de Tena. Segundo perjuicio.

3.º Cuando compré la hacienda de Tena no existia en Escalante para comunicar el puente del Colejio con la cabecera del distrito, sino la malísima i casi intransitable senda que pasa por el Alto de la Cruz. Las señoras vendedoras declararon que en el largo

trascurso de años que su familia habia sido dueño de esa hacienda, ni ellas ni sus causantes *habian enajenado porcion alguna de su territorio* ni le habian impuesto servidumbre de ninguna especie (número 4,° § x). Bajo la fe de esta solemne i formal declaratoria emprendí establecer obras i mejoras costosísimas que serian destruidas e inutilizadas, si hubiera de accederse a la solicitud del señor José Manuel Umaña. Tercer gravísimo perjuicio.

4.° Quedaria privado de la vega del rio en toda la lonjitud que ésta tiene en el partido de Escalante; i muchos pobladores de la hacienda, por cuyas estancias tendria que pasar el proyectado camino, reducidos a la miseria.

5.° Todo esto, que no hago mas que apuntaros, lo tuvo presente la Corporacion municipal del distrito de Tena, en la resolucion acordada el 9 de junio de 1869 i elevada al señor Prefecto el 30 de los mismos, cuando espuso: "La declaratoria solicitada por el Síndico del distrito del Colejio implica la de que la senda de que va hecha referencia se convierta en un camino de veinte metros de ancho por lo ménos en toda su lonjitud." "La declaratoria solicitada por el Síndico del distrito del Colejio tambien implica un enorme perjuicio que se causaria al dueño de la hacienda de Tena, que es vecino de este distrito; i la imposicion de una gravosa servidumbre sobre la misma hacienda, situada en territorio de este distrito que la haria disminuir considerablemente su valor." Lo tuvieron tambien presente los señores que practicaron la primera inspeccion ocular, el dia veinticinco de enero de mil ochocientos sesenta i nueve, foja 45 del primer cuaderno, al espresar que, "creen que el dueño de la hacienda de Tena i los arrendatarios por cuyas estancias pasa la vereda sí sufren perjuicios con el tráfico de bestias."

Tales serian algunos de los perjuicios que se me ocasionarian si la resolucion que con tanto empeño solicita el señor Umaña le fuera favorable, en cambio de média hora que seria a lo sumo el tiempo que disminuiria en el paso de su partida de mulas por el camino comunal acostumbrado.

§ XIV.

Declaraciones de los testigos presentados por el señor José Manuel Umaña.

Primera.—Sofisma de confusion. Debo recordaros que despues del mes de octubre de 1868 pasan por Escalante tres distintas vias, que todas ellas parten del puente del Colejio: 1.^a La que conduce para la ciudad de la Mesa: 2.^a La que jira por el Alto de La Cruz; i 3.^a La que se dirige por la ribera occidental del rio Bogotá: a todas tres las han bautizado inocente o maliciosamente con el nombre de “camino de Escalante.” De estas tres vias, la primera es una verdadera i real propiedad del público, que está en actual servicio i que nadie ha osado prohibir, restringir ni limitar: la segunda es una senda de uso privado de la hacienda, cuyo tránsito no he prohibido a nadie, porque no he tenido necesidad de hacerlo; ya porque de hecho nadie transita ni puede transitar por ahí, i ya porque vijente está el artículo 2,600 del Código civil: la tercera, que es la que ha ocasionado esta cuestion, la he resistido en uso de mi derecho i con el apoyo de la autoridad. Pues bien: se ha divulgado i hecho creer que yo he prohibido en absoluto el uso de “el camino de Escalante,” i como esto sí seria un atentado, porque envolveria la prohibicion del uso de un camino lejítimo, no han faltado testigos, mui honorables por cierto, que declaren que siempre han conocido el camino de Escalante; que este camino es público, i que prohibirlo es un atentado verdadero, refiriéndose, al dar esas declaraciones, al camino que se dirige del puente del Colejio a la ciudad de La Mesa. Que esto sea así lo conoceréis fácilmente al ocuparos en el exámen de las declaraciones i de las “*observaciones particulares,*” que haré a algunas declaraciones.

Segunda.—Todos o casi todos los testigos presentados por el señor Umaña declaran en absoluto: “que saben que siempre ha existido el camino de Escalante;” “que siempre han oido decir que existe el camino de Escalante;” “que el camino de Escalante existe desde tiempo inmemorial;” “que sobre la hacienda de Tena existe la servidumbre del camino de Escalante;” “que el doctor Zaldúa, *arbitrariamente i de hecho* ha impedido el uso del camino público que pone en comunicacion este distrito con el de Tena.” Todo esto lo he copiado testualmente.

¿A cuál de las tres vias de las que hoi parten del puente del Colejio se refieren estos testigos? ¿Es por ventura a la que se dirige

a la ciudad de La Mesa, atravesando la hacienda de Tena en direccion de oriente a occidente? Pues ya habeis visto que este camino permanece franco i espedito; que yo reconozco la existencia de ese camino; i que léjos de oponerme a que se use de él con ámplia libertad por los vecinos del Colejio, lo he favorecido hasta donde esto me ha sido posible.

¿Es a la vereda que pasa por el Alto de la Cruz i se dirige al poblado de Tena? Pues tened presente lo que acabo de manifestaros acerca de esa senda; i recordad que ella principió a tener existencia el año de 1846, i que de entónces acá no ha podido establecerse sobre ella la propiedad de camino.

¿Es, en fin, al camino que de hecho abrió el señor José Manuel Umaña, en mi hacienda, en el mes de setiembre i principios de octubre de 1868 por la márjen occidental del rio Bogotá? Sin disputa ninguna que es a este camino al que han querido referirse, siendo como es el que ha ocasionado la presente contienda; pero recordad que no he sido yo quien *de hecho* ha prohibido el uso de ese proyectado camino, sino la autoridad de vuestro predecesor la que ha ordenado que “el señor Prefecto del círculo administrativo de Tequendama otorgue al peticionario doctor Zaldúa la *proteccion que ha implorado* contra el establecimiento o restablecimiento del camino de Escalante, *ejecutado por autoridad privada del Síndico del Colejio.*” Recordad que la senda que en Escalante pasaba por la ribera occidental del rio, aun en el supuesto gratuito de que ella hubiera sido alguna vez camino, ese camino dejó de existir del todo i para siempre, de hecho i de derecho, desde el año de 1846.

Tercera.—*Ilegalidad.*—Los testigos no pueden declarar sino *sobre hechos*; sobre puntos *de derecho* es el Juez quien decide. Es declarar sobre puntos de puro derecho, afirmar que la hacienda de Tena *debe la servidumbre de camino*; que éste existe *desde tiempo inmemorial*. En efecto, estos dos puntos de derecho son complejos, i para que los testigos pudieran declarar sobre ellos, seria forzoso que se hallaran en aptitud de resolver estas cuestiones. ¿Qué es servidumbre? ¿Cuántas clases de servidumbres reconocen las leyes? ¿Qué es servidumbre continua i qué discontinua? ¿Cuál se llama afirmativa, cuál negativa? ¿Cuál aparente, cuál inaparente? ¿Qué es predio dominante i cuál se llama sirviente? ¿Qué es servidumbre de tránsito? ¿Cómo se constituyen o establecen las servidumbres discontinuas? ¿Cuándo son rústicas i cuándo urbanas? ¿Cómo se es-

tinguen las servidumbres? ¿Qué es tiempo inmemorial? ¿Cómo se prueba el tiempo inmemorial? ¿Cuándo se exige el tiempo inmemorial? Mientras estas cuestiones no se resuelvan satisfactoriamente por los testigos, en el caso presente, sus dichos carecen de fe i crédito. En resúmen: el testigo depone sobre hechos: el Juez califica estos hechos, de acuerdo con el mandato de las leyes, i decide sobre ellos; por lo ménos, es esto lo que estatuyen los artículos 487 i 1,159 del Código judicial.

Cuarta.—Tránsito por la senda que destruyó la creciente del río i por la que cruza actualmente por el Alto de la Cruz.

Algunos testigos de los presentados por el señor Umaña, aseguran haber pasado en diversos tiempos por estas vías. Acepto este hecho como verdadero; pero niego que de él pueda deducirse consecuencia alguna adversa a mis derechos; porque: 1.º ese tránsito no ha sido continuo sino raro i excepcional. La especialidad de los hechos que se citan i las épocas a que ellos se refieren, sirven de prueba de este aserto. Por lo que toca a mí, puedo aseguraros que en 14 años que hace que soi dueño de la hacienda de Tena, i en 4 que vivo en ella i la administro, no he visto pasar por la senda de Escalante a otras personas estrañas que a los caporales de los señores Umaña i Tovar, i eso en estos últimos tiempos. Las dificultades que ofrece la senda del Alto de la Cruz, que es la única que está ahora en servicio, son tales que yo mismo cuando he tenido necesidad de pasar al otro lado del río he preferido otras vías. De esto ofrece constancia el expediente (fojas 23 hasta la 33, i 34 hasta la 43 del cuaderno 3.º); 2.º Este tránsito raro, a que los testigos se refieren, no siempre se hizo sin contradicción de los dueños de la hacienda. De esto ofrece también constancia el expediente (foja 10 del cuaderno 1.º); i a esta constancia, que es de notoriedad en el distrito de Tena, se refiere la Corporación municipal cuando manifestó al señor Prefecto, en la resolución acordada en 9 de junio de 1869, que: “aunque hayan pasado una que otra vez por esa senda vecinos de otros distritos, esto no se ha hecho siempre sin contradicción de los dueños de la hacienda de Tena, i aunque tal contradicción no se hubiese efectuado, su omisión, como de acto de mera facultad, no produciría en derecho efecto alguno. 3.º No es el tránsito por una vía lo que le da a ésta el carácter de camino público, sino el conjunto de condiciones, que he probado i demostrado, que no reúnen las sendas de Escalante.

Con estas observaciones jenerales caerian por tierra las declaraciones aducidas por el señor Umaña; pero me ocuparé de algunas de estas declaraciones en particular, para que conozcais mejor las armas con que se ha combatido mi derecho. No citaré nombres propios por consideraciones a los señores declarantes. Ahí en el expediente hallareis las declaraciones a que me refiero.

Observaciones particulares.

1.^a Un testigo declara “que desde el año de 1832 conoció un camino que partia del puente del Colejio i que conducia a Tena, rio arriba, jeneralmente llamado de Escalante, que lo abria i componia el trabajo personal de Tena.” La declaracion de este testigo no tiene significacion alguna, despues de todo lo que he dicho en el curso de este informe: la menciono, porque el testigo afirma que el servicio personal subsidiario de los habitantes de Tena se aplicaba en el año de 1832 a la apertura i composicion de la via a que hace referencia, siendo así que el servicio personal subsidiario no se estableció en la República de la Nueva Granada hasta el 19 de mayo de 1834, por el artículo 207 de la lei 1.^a parte 2.^a tratado 1.^o de la Recopilacion Granadina!!!

2.^a Otro testigo declara: “Que desde que se conoce sabe i le consta que es camino público el que conduce del distrito del Colejio al de Tena, HARÁ COMO 8 AÑOS, LO SABE I LE CONSTA SE DERRUMBÓ UN VOLCAN I TAPÓ EL CAMINO.” I está probado que HACE VEINTICUATRO AÑOS, no que un volcan tapó el camino, sino que una fuerte avenida *cambió el curso del rio i destruyó el camino.*

3.^a Otro declara “que *hace veinte años* que conoce a Tena i fué propiedad de su familia hasta mil ochocientos cincuenta i seis. En este tiempo conoció el camino que conduce de Tena al distrito del Colejio por el partido de Escalante, conocido con este nombre *como camino parroquial* para comunicar los dos distritos mencionados. Este camino *se componia todos los años con el servicio personal subsidiario.*” Este testigo se refiere sin duda a la senda que actualmente pasa por el Alto de la Cruz, pues el camino que jiraba por la orilla del rio no existia ya ahora veinte años cuando el testigo conoció a Tena. Recordad los hechos ejecutados por este testigo i que he mencionado especialmente; traed a la memoria cuanto he probado

i dicho con relacion a la senda referida, i decidid, si hai cordura en declarar como ha declarado el testigo, que tiene deberes mas estrictos de ser veraz i circunspecto, i si él no se ha espuesto a correr el riesgo de que sobre su frente se imprima la dolorosa marca con que la moral i la lei señalan al hombre que no se cuida mucho de la veracidad de su dicho ante la autoridad pública i bajo la sancion del juramento relijioso.

4.^a Otro testigo, "que desde *el año de mil ochocientos cincuenta i ocho* conoce el camino de Escalante: QUE ES EL ÚNICO QUE PONE EN COMUNICACION EL DISTRITO DEL COLEJIO I DE TENA: QUE ATRAVIESA EN SU MAYOR PARTE LOS TERRENOS DEL DOCTOR ZALDÚA, quien ha consentido en las composiciones que se le han hecho: que ha transitado varias veces por él." ¿A cuál de las tres vias de las que hoi pasan por Escalante se refiere este testigo? No a la que conducia ántes por la orilla del rio, porque esta dejó de existir desde 1846, i la que conoce el testigo existia en 1858. No a la senda que pasa por el Alto de la Cruz, porque esta senda no atraviesa *en su mayor parte*, sino que atraviesa en su totalidad los terrenos del doctor Zaldúa; luego se refiere al camino comunal que parte del puente del Colejio i conduce a la ciudad de La Mesa, porque este camino es el único que pone en comunicacion los distritos del Colejio i de Tena; porque este camino es el que atraviesa en su mayor parte los terrenos del doctor Zaldúa, quien ha consentido en las composiciones que se le han hecho, i en fin, porque este camino es el que reúne los demas caracteres que menciona el testigo; pero como sobre este camino no hai disputa, su declaracion léjos de serme adversa, confirma cuanto he dicho en el curso de esta esposicion.

5.^a Otro testigo dice: "QUE LE CONSTA POR HABERLO PRESENCIADO i haber pasado repetidas veces por el camino que comunica los distritos de Tena i el Colejio, denominado de Escalante, QUE ÉSTE SIEMPRE HA PERMANECIDO EN USO PARA TODAS LAS PERSONAS I ARRIAS QUE POR ALLI TRAFICAN *sin que persona alguna se haya opuesto jamas a su tránsito*; QUE HA PRESENCIADO QUE LOS DIFERENTES DUEÑOS DE LA HACIENDA DE TENA HAN CONSENTIDO EL CAMINO ESPRESADO I JAMAS HAN IMPEDIDO SU TRANSITO." Este testigo no se refiere a la senda que pasaba por la orilla del rio; pues destruida esta senda en 1846 *no ha podido permanecer siempre en uso* para todas las personas i árrias que por allí trafican; i esto solo basta para que esta declaracion sea inconducente. La menciono por la particularidad de haber *presen-*

ciado el testigo, que los diferentes dueños de la hacienda de Tena (i han sido muchos) han consentido el camino espresado i jamas han impedido su tránsito.

6.º Otro testigo.—“Que DESDE EL AÑO DE 1864 QUE ESTÁ EN EL DISTRITO DEL COLEJIO ha oido decir que el camino de Escalante es público: que ha pasado varias veces por él con su familia sin que nadie se lo haya impedido.” Este testigo no se refiere a la senda que pasaba por la ribera occidental del rio, que no existia en 1864. Tampoco se refiere a la que pasa por el Alto de la Cruz, porque por ella no se puede pasar con familia; luego se refiere al que conduce del puente del Colejio a la ciudad de La Mesa; i como sobre este camino no hai disputa, su declaracion es del todo inconducente.

7.º Certificacion del Jeneral Valerio Francisco Barriga.—Venero la memoria de este distinguido ciudadano i nada tengo que objetar a la veracidad de este hombre honrado; pero su certificacion está sujeta a objeciones que la hacen perder su mérito por motivos independientes del testigo. 1.ª La certificacion lleva la fecha de 5 de abril de 1869, es decir que la espidió poco ántes de su fallecimiento: las dos firmas puestas al pié de esta certificacion revelan, por sus caractéres, el estado de postracion en que se hallaba. 2.ª El ciudadano Jeneral Barriga al espedir esa certificacion tuvo que atenerse a los informes que se le comunicaran, pues el mal estado de su salud no le permitia conocer por sus propias observaciones los hechos ocurridos recientemente en el titulado camino de Escalante; i con efecto así lo manifiesta con toda claridad cuando dice: “*hasta* ahora ha pocos dias *supe* con escándalo que se disputaba a los vecinos de Tena i el Colejio *el uso de un derecho que creo intachable*. ¿Habria calificado el ciudadano Jeneral Barriga de derecho intachable el atentado cometido por el señor Umaña contra mi propiedad? Pues el camino que él abrió de hecho en mi hacienda es el que he disputado i resistido, amparado por las autoridades. 3.ª Los vecinos del distrito de Tena protestan contra la existencia del nuevo camino proyectado, por serles gravoso en alto grado, i sinembargo el ciudadano Jeneral Barriga manifiesta sorpresa de que yo dispute a estos vecinos el uso de ese camino. ¿Cuáles fueron los informes que se dieron al ciudadano Jeneral Barriga i que lo indujeron a espedir esa certificacion? Estas observaciones i otras muchas que ocurren demandan esplicaciones

satisfactorias, solo aceptables viniendo de parte del ciudadano Jeneral Barriga.

8.º El señor doctor Enrique Díaz, dueño de la hacienda de Carichana, que linda con la de Tena por terreno continuo; que está situada en el extremo sur de la senda que pasaba por la orilla occidental del rio i de la que pasa por el Alto de la Cruz: el señor doctor Díaz que entre todos los colindantes de Tena seria el que reportaba mayores ventajas de que se declarara camino comunal la vereda de que vengo ocupándome, depone en compendio: "Que hace seis años i meses que compró la hacienda de Carichana, i que no sabe si ha habido el camino de Escalante." De modo que el testigo que está en situacion de conocer mejor los hechos i de reportar mayores ventajas, no aventura una declaracion que pudiera comprometer los derechos ajenos, aunque esto redundara en su propio provecho.

Seria interminable esta tarea si hubiera de continuar en ella. Lo espuesto basta para que os convenzais de que es al abrigo de la confusion que se ha hecho de las tres vias que parten del puente del Colejio, i que llaman "Camino de Escalante," que ha podido lograrse que declaren varios testigos de un modo favorable, solo en apariencia, a las pretensiones del señor Umaña.

§ XV.

Las representaciones.

Primera.—Es con asombro, ciudadano Gobernador, que he visto las representaciones que se os han dirijido, al contemplar el modo como se niegan o desfiguran hechos de cuya existencia no es lícito dudar siquiera, porque aparecen plenamente comprobados en el espediente. En el memorial que últimamente os han elevado varios vecinos del Colejio, i que es una tercera edicion de otros de que teniais conocimiento, se hallan consignados estos conceptos:

El señor doctor Francisco Javier Zaldúa, actual propietario de la hacienda de Tena, nos ha impedido transitar por el camino denominado de Escalante que pasa por su hacienda. El Gobierno del Estado tuvo conocimiento de este negocio cuando funcionaba el señor Jeneral Rudecindo López por consulta que el señor Prefecto del departamento le hizo; pero su resolucion solo se contrajo a devolver el espediente

para que se ampliase. Contamos de nuestra parte con la resolución del señor Prefecto del Departamento de La Mesa, apoyada en la declaración de los peritos que al efecto nombró para el reconocimiento del camino que es muy clara i concluyente.”

Ved ahora lo que sobre el particular resulta del expediente que teneis a la vista.

1.º Que no he sido yo quien ha impedido transitar por el camino de Escalante, sino el ciudadano Jeneral Rudecindo López, cuando funcionaba como Gobernador del Estado; pues su resolución no se contrajo a devolver el expediente para que se ampliase, sino a ordenar “al señor Prefecto del círculo administrativo de Tequendama que otorgara al peticionario doctor Zaldúa la protección que ha implorado contra el restablecimiento o establecimiento del camino de “Escalante,” ejecutado por autoridad privada del Síndico del Colejio;” i esto por cuanto a que “el Síndico del distrito del Colejio, de propia autoridad i traspasando los límites de ese distrito, ha ejecutado una violencia de hecho sobre el predio del doctor Francisco Javier Zaldúa, no teniendo ningun carácter público en el distrito de Tena; i siendo esto así, no puede negarse el derecho que asistió al espresado señor Zaldúa para **IMPLORAR LA PROTECCION** de la primera autoridad de policía del círculo administrativo de Tequendama, contra un ataque de hecho verificado sobre su propiedad por una persona que carecía de carácter público en el lugar donde se cometió la violencia.”

2.º Que no es cierto que el señor Prefecto del Departamento de La Mesa nombrara peritos para el reconocimiento del camino; estos peritos quien los nombró fué el señor Juez del circúito de La Mesa, que practicó la inspeccion ocular a solicitud exclusivamente mia.

3.º Que no es cierto que el señor Prefecto apoyara la resolución que dictó en este asunto en la declaración de tales peritos, pues en toda ella ni siquiera hace mencion de sus esposiciones.

4.º Que no es cierto que la esposicion de los peritos sea clara i concluyente en favor de los que pretenden establecer un camino por mi hacienda; en esa esposicion no aparece un solo concepto que apoye tan temeraria pretension.

5.º Que no es cierto que los peticionarios cuenten con la resolución del señor Prefecto del Departamento de La Mesa; esta resolución dejó de tener eficacia desde que el ciudadano Gobernador, Jeneral Rudecindo López, me otorgó la protección legal que im-

ploré del señor Prefecto contra los ataques de hecho que se hicieron a mi propiedad, i que este funcionario me negó, mal aconsejado en este asunto. De esta resolucion dijo el ciudadano Gobernador, entre otras cosas: “Estudiada detenidamente la documentacion en la cual el señor Prefecto del círculo administrativo de Tequendama profirió la resolucion de 3 de febrero último, que ha sometido a la consideracion de este despacho, el Poder Ejecutivo no ha encontrado en ella los datos suficientes, en virtud de los cuales *pudiera impartirle su aprobacion.*” “Las diversas disposiciones legales citadas por el señor Prefecto para fundar su resolucion, i que se refieren a las servidumbres, son inaplicables al caso.”

Aquí teneis la representacion de algunos vecinos del distrito del Colejio! Cuántas inesactitudes en tan pocas líneas!

Segunda—Los miembros de la Corporacion municipal del distrito del Colejio tambien os han representado “para que interpongais vuestra autoridad a fin de que se *restituya a ese distrito la posesion del camino de Escalante, por tener el perfecto derecho que les dá la posesion de él desde tiempo inmemorial, como se ha comprobado con varias declaraciones de testigos intachables*, entre las que figuran una certificacion del señor Jeneral Valerio F. Barriga, i declaraciones de los señores Eusebio Umaña, doctor Enrique Umaña, Rufino Umaña, Manuel José Tovar, Ramon Vargas Calvo, Francisco Briceño, Enrique Díaz, Benigno Guarnizo i otros.” “No se oculta al señor Gobernador, agregan, que la demora en este asunto perjudica los intereses de este distrito, pues a la vez que carecen del uso del camino, este se desmejora constantemente i llegará a desaparecer, lo cual seria una razon que podria presentar mas tarde en su favor el señor doctor Zaldúa.”

Ya habeis visto a qué queda reducido ese supuesto *tiempo inmemorial*; esa *restitucion de posesion*, i ese *perfecto derecho al camino de Escalante*, abierto de hecho en la hacienda de Tena, en los meses de setiembre i principios de octubre de 1868, sin consentimiento de su dueño, i por donde nunca, jamas habia pasado senda, carrera ni camino. Nada agrego a lo que sobre estos puntos dejo espuesto con sobrada estension.

Pero los señores de la Corporacion municipal insisten en que se les ampare (i pronto) en la posesion de ese camino; por cuanto existe ese camino. He aquí *al hecho* invocándose como apoyo del *hecho*. De este modo no habria iniquidad que no pudiera defenderse.

Habeis visto igualmente lo que valen i significan esas decantadas declaraciones de testigos intachables que invocan en su favor; esas declaraciones o son inconducentes, o son adversas a los que las producen, o carecen de valor muchas de ellas. Basta de refutar malas razones.

Lo que de cierto hai en el asunto es esto: cuando tuve noticia, por las quejas de los arrendatarios, de que en mi hacienda se habia abierto un camino i construido un gran tambre para desviar un brazuelo del rio, ocurrí a la autoridad del señor Prefecto implorando su accion protectora para que como primer funcionario de policia en el Departamento, dictara las providencias del caso, a fin de que en el acto se me devolviera la porcion de terreno de que quedaba privado con el camino, i para que en lo sucesivo se abstuviera el señor Alcalde del distrito del Colejio i el señor José Manuel Umaña de perturbarme en el libre uso de mi propiedad. (Foja 37, cuaderno 1.º) El señor Prefecto no tuvo por conveniente acceder a mi solicitud; pero el ciudadano Gobernador, Jeneral Rudecindo López, le ordenó que me otorgara la proteccion que imploraba contra el restablecimiento del camino de Escalante como acabo de manifestarlo. Yo, pues, estoí en posesion del terreno por donde se abrió ese camino; ese pretendido camino no existe de derecho; por consiguiente es aérea e ilusoria la posesion que de él reclaman los miembros de la Corporacion municipal del distrito del Colejio.

§ XVI.

Resúmen.

Como resultado preciso, lójico i necesario del cúmulo de pruebas que obran en el espediente hallareis: 1.º Que en la hacienda de Tena no hai mas via pública que cruce por el partido de Escalante que el camino comunal que parte del puente del Colejio i conduce a la ciudad de la Mesa. 2.º Que este camino se sostiene i conserva en conveniente estado con el servicio personal i las rentas del distrito de Tena en la parte que le corresponde. 3.º Que este camino es el que sirve i ha servido para comunicar los dos distritos de Tena i del Colejio, ligado i enlazado con el central que conduce de la ciudad de la Mesa a esta capital, pasando por el poblado de Tena. 4.º Que en esta comunicacion se invierte aproximadamente el

mismo tiempo que si se hiciera por alguna de las dos sendas que en Escalante pasan por el Alto de la Cruz o por la márjen occidental del rio Bogotá, hallándose ellas en regular estado de servicio. 5.º Que la declaratoria de que alguna de estas dos sendas es camino comunal, contendria la imposicion virtual de un nuevo, onerosísimo, ruinoso e inútil gravámen para el distrito de Tena i para el dueño de la hacienda de este nombre; alteraria los términos i las condiciones con que compró esta finca i con los que la ha poseido quieta i pacíficamente hasta el mes de octubre de 1868; i envolveria el mas flagrante despojo i atentado contra el derecho de propiedad, sin que por esto se consiguiera conservar ese camino, segun lo manifiestan los señores que practicaron la inspeccion ocular. 6.º Que si tal declaratoria se dictara, la hacienda de Tena quedaria cortada de sur a norte, en toda su lonjitud, por un camino comunal de veinte metros de ancho por lo ménos i por una senda, i ademas quedaria cortada en toda su estension de oriente a occidente por otro camino comunal de igual anchura sostenidos todos por el distrito de Tena, sin la menor ventaja para sus habitantes i en provecho esclusivo de uno o dos propietarios, que *tal vez* ahorrarian con esto média hora en la travesía de sus haciendas a los pueblos de la sabana; i 7.º Que esto que se creeria una exajeracion, está comprobado con el dicho de testigos intachables que acaban de recorrer estas diversas vias; i estará comprobado con el parecer de cuantas personas quieran verificar los hechos i cerciorarse de su esactitud por sus propias observaciones, pues se refiere a hechos que a nadie pueden ocultarse. Estas deducciones las tendreis presentes al dictar vuestra determinacion en este asunto.

Por mi parte he concluido, ciudadano Gobernador, la tarea que me habia impuesto: he terminado mi labor i principia la vuestra, labor la mas digna de un Majistrado, como es la de amparar en sus derechos a un ciudadano pacífico, que no pretende cercenar en un ápice la propiedad ajena, pero que tambien aspira a que no se menoscabe la suya por medios tortíceros.

He aceptado forzosamente la lucha a que se me ha provocado; he tratado de rechazar la agresion de que se ha querido hacerme víctima, procediendo en todo fortalecido por la conciencia de la justicia de mi causa. El convencimiento de esta justicia i el de vuestra rectitud, es lo que me alienta i anima en el particular, no ocultándoseme, de otro lado, que en el resultado de este ingrato

debate habré de habérmelas con las poderosas influencias que se pondrán en juego a fin de causar, no mi vencimiento personal, sino el del derecho que se halla de por medio en la discusion; triste, funesto triunfo, por cierto, si desgraciadamente se obtuviera. Pero no, ciudadano Gobernador: la lei que me garantiza el goce pacífico de mi propiedad, de toda mi propiedad, está escrita, i vos sois su guardian, su ejecutor. Inaccesible, por vuestra alta posicion, a las seducciones que serian de temerse en otro funcionario que careciera de vuestras condiciones, sereis lo que debeis ser, lo que sois, el Majistrado digno i justo que me amparareis i protejereis, como respetuosamente os lo pido, en la conservacion i en el uso de mi propiedad.

Bogotá, abril de 1870.

CIUDADANO GOBERNADOR.

Francisco J. Zaldúa.



UNIVERSIDAD EAFIT
Abierta al mundo
Biblioteca Sala Patrimonial

APÉNDICE.

El mapa—La última espresion.

El mapa que se encuentra a continuacion es el complemento de la inspeccion ocular de que di cuenta a la página 9.^a Puede tambien considerarse como que es el Informe reducido a su última espresion i destinado para exhibir i hacer patentes de una sola mirada los siguientes fundamentales hechos que en él se han demostrado :

1.^o Existió en años anteriores en la hacienda de Tena una senda que principiaba en el puente del Colejio i terminaba en la cabecera del distrito de Tena, pasando en el partido de Escalante por la ribera occidental del rio Bogotá. Esta senda fué de propiedad particular de los dueños de la enunciada hacienda ; porque reunia todos los caractéres que las leyes asignan a los *caminos particulares* i carecia de las condiciones que son propias de los *caminos públicos*. Así lo han declarado mas de sesenta testigos ; así lo han afirmado todos los ciudadanos que han desempeñado i desempeñan actualmente los diversos cargos públicos municipales en el distrito de Tena ; así lo ha reconocido su Corporacion municipal ; así consta probado en documentos públicos ; i, en fin, este hecho es de pública notoriedad.

2.^o Puede no obstante suponerse i admitirse por gracia de disputa que esa senda, de dominio privado, hubiera sido un *camino público* destinado para que por él se comunicaran los habitantes de los distritos de Tena i del Colejio, entre sí, i con los de los otros distritos del Estado. Entónces el dominio de ese camino perteneció al público ; fué una propiedad del comun : “ Los caminos públicos pertenecen a todos los omes comunalmente ; e en tal manera que tambien pueden usar de ellos los que son de otra tierra estraña, como los que moran e viven en aquella tierra, do son ; ” “ Las vias públicas son bienes del uso comun.” Esto disponian i disponen las leyes que han rejido i rijen sobre el particular.

3.^o El supuesto camino público se destruyó el año de 1846, en el partido de Escalante, por consecuencia de una gran creciente del rio Bogotá, que le hizo cambiar su anterior cauce, quedando

desde entónces parte de la línea que marcaba su direccion en la mitad del rio, parte en su márjen izquierda i parte del otro lado del rio. Este hecho que se comprueba con el resultado de la inspeccion ocular, con el testimonio de un número considerable de testigos presenciales de aquel acontecimiento; con las declaraciones de los testigos presentados por el señor José Manuel Umaña, podrá acreditarse tambien con el dicho de cuantas personas quieran ver los vestijios i rastros, que aun se conservan, del camino destruido i del anterior lecho del rio.

4.º Destruido ese supuesto camino, se destruyó i perdió para el público, para el comun, a quien pertenecia: "Las cosas se destruyen, perecen i pierden para su dueño: "*Res domino suo perit*;" principio de inconcusa verdad, reconocido i sancionado en la lejislacion de todos los pueblos cultos.

5.º Destruido ese supuesto camino i perdido para su dueño, que era el público, no pudo ni puede restablecerse sino por alguno de los medios que el derecho establece para adquirir la propiedad ajena: compra del terreno necesario para abrir de nuevo ese camino, o adquisicion de él por otro título oneroso; cesion voluntaria de ese mismo terreno hecha por su dueño; espropiacion del terreno preciso para el camino, en caso de ser él necesario para el uso del público, decretada por la respectiva autoridad judicial i prévia indemnizacion. Cualquiera otro medio que se emplee para restablecer ese hipotético camino es un atentado contra el derecho de propiedad; es un despojo verdadero, es un acto de barbarie i de violencia injustificable.

6.º Cuando se destruyó el camino de que voi hablando, los dueños anteriores de la hacienda de Tena destinaron para el uso de los arrendatarios i el servicio de los mismos dueños la senda que actualmente atraviesa por el Alto de la Cruz. Esta senda es de propiedad particular del dueño de esa hacienda; porque reúne todos los caractéres que las leyes asignan a los *caminos particulares*, i carece de las condiciones propias de los *caminos públicos*. La verdad de este hecho la atestiguan mas de sesenta personas; todos los ciudadanos que han desempeñado i desempeñan actualmente los diversos cargos públicos municipales en el distrito de Tena, i tambien su Corporacion municipal; i la atestiguarán cuantos sujetos quieran recorrerla i examinar sus condiciones. Es ademas este un hecho de pública notoriedad.

7.º Para que esta senda de propiedad particular, i cuya existencia data del año de 1846, fuera del dominio del público, preciso sería que éste la hubiera adquirido por alguno de los medios que las leyes reconocen para adquirir la propiedad ajena: compra del terreno por donde cruza esa senda; o adquisicion de él por otro título oneroso: uso no interrumpido de la senda por tiempo inmemorial: espropiacion del terreno por donde cruza la senda, dado caso de ser ella necesaria para el uso del público, decretada por la competente autoridad judicial i prévia indemnizacion. Ninguno de estos títulos constitutivos o traslativos de la propiedad, se ha probado ni pretendido siquiera probar por los que le disputan esta senda al actual dueño de la hacienda de Tena; luego ella le pertenece en pleno i absoluto dominio.

Resta solo saber si los anteriores dueños de la misma hacienda la cedieron gratuita i voluntariamente en favor del público i para el uso de ese mismo público. La familia de las señoras Briceño de Santander en la escritura de la venta que hicieron de esta hacienda declaran bajo la sancion correspondiente: "QUE EN EL LARGO TRASCURSO DE AÑOS QUE HAN POSEIDO ESTA HACIENDA LOS VENEDORES I SUS CAUSANTES JAMAS SE HA ENAJENADO LA MENOR PORCION DE SU TERRENO." *Ceder es donar, es enajenar, es transferir dominio*; luego las señoras vendedoras declaran que en el largo trascurso de años que ellas i sus causantes poseyeron la hacienda de Tena, *no cedieron en beneficio del público esa senda; no la donaron; no la enajenaron*; luego esa senda pertenece al actual dueño de la hacienda de Tena.

Ultima espresion: 1.º La senda que pasaba en Escalante por la márjen derecha del río Bogotá se destruyó i no puede restablecerse sino por alguno de los medios legales que he indicado: 2.º La senda que pasa actualmente por el Alto de la Cruz es de mi propiedad i no puede pasar al dominio del público sino por alguno de los medios legales que tambien he indicado.

Bogotá, abril de 1870.

FRANCISCO J. ZALDÚA.

UNIVERSIDAD EAFIT®



Abierta al mundo
Biblioteca Sala Patrimonial

Y
0050
1870

UNIVERSIDAD EAFIT®



Abierta al mundo

Biblioteca Sala Patrimonial

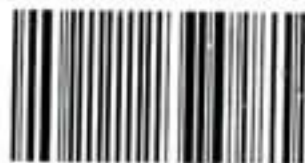
UNIVERSIDAD EAFIT®



Abierta al mundo

Biblioteca Sala Patrimonial

BIBLIOTECA
Universidad Eafit



62000001617788